

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 037-2024-2-0339-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
CARAZ – HUAYLAS – ANCASH**

**DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE LA CARTA FIANZA DE FIEL
CUMPLIMIENTO AL CONSORCIO M&D A CARGO DE LA
EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL
CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE
CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, ANCASH”**

PERÍODO: 28 DE FEBRERO DE 2015 AL 14 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IX

**29 DE NOVIEMBRE DE 2024
ANCASH -PERU**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 037-2024-2-0339-SCE

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO AL CONSORCIO M&D A CARGO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, ANCASH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionaria y servidores públicos, permitieron la devolución de la garantía de la carta fianza de fiel cumplimiento ejecutada a favor de la entidad, pese a que en la liquidación presentaba sobrecostos en: valorizaciones, amortizaciones de adelantos, reajustes, intereses y pagos por resolución de contrato, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/3 118 707,51	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	51
V. CONCLUSIÓN	52
VI. RECOMENDACIONES	53
VII. APÉNDICES	53



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 037-2024-2-0339-SCE

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO AL CONSORCIO M&D A CARGO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, ANCASH"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huaylas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-0339-2024-003, iniciado mediante los oficios n.°s 000586-2024-CG/OC0339 de 11 de octubre de 2024 y 000595-2024-CG/OC0339 de 17 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la devolución de garantía de la carta fianza de fiel cumplimiento al consorcio M&D a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del casco urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, Ancash", se realizó en concordancia con las normas legales aplicables.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

En la ejecución de obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas-Ancash", con código único de Inversión n.° 2235046, con contrato de ejecución de la obra n.° 028-2014/MPH-CZ Licitación Pública n.° 001-2014-MPH-CZ-Primera Convocatoria - ejecución de la Obra, se ha determinado que los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, tramitaron, aprobaron y autorizaron en forma celeré la liquidación de obra, sin un sustento técnico ni financiero, de forma tal que los pagos pendientes por amortizar de los adelantos directos otorgados al contratista se vieran cancelados, que las valorizaciones 6 y 7 de pronto reflejaran un incremento respecto a las pretensiones iniciales que tenía el contratista, así como el reconocimiento de gastos por conceptos de lucro cesante, reajustes, intereses, entrega de materiales y maquinarias, sin que estos sean producto de un análisis y mucho menos justificados, resultando estos actos muy lesivos para Entidad y muy ventajosos para el contratista, permitiendo como último acto, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, a pesar que se encontraba ejecutada a favor de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico por su devolución de S/3 118 707,51

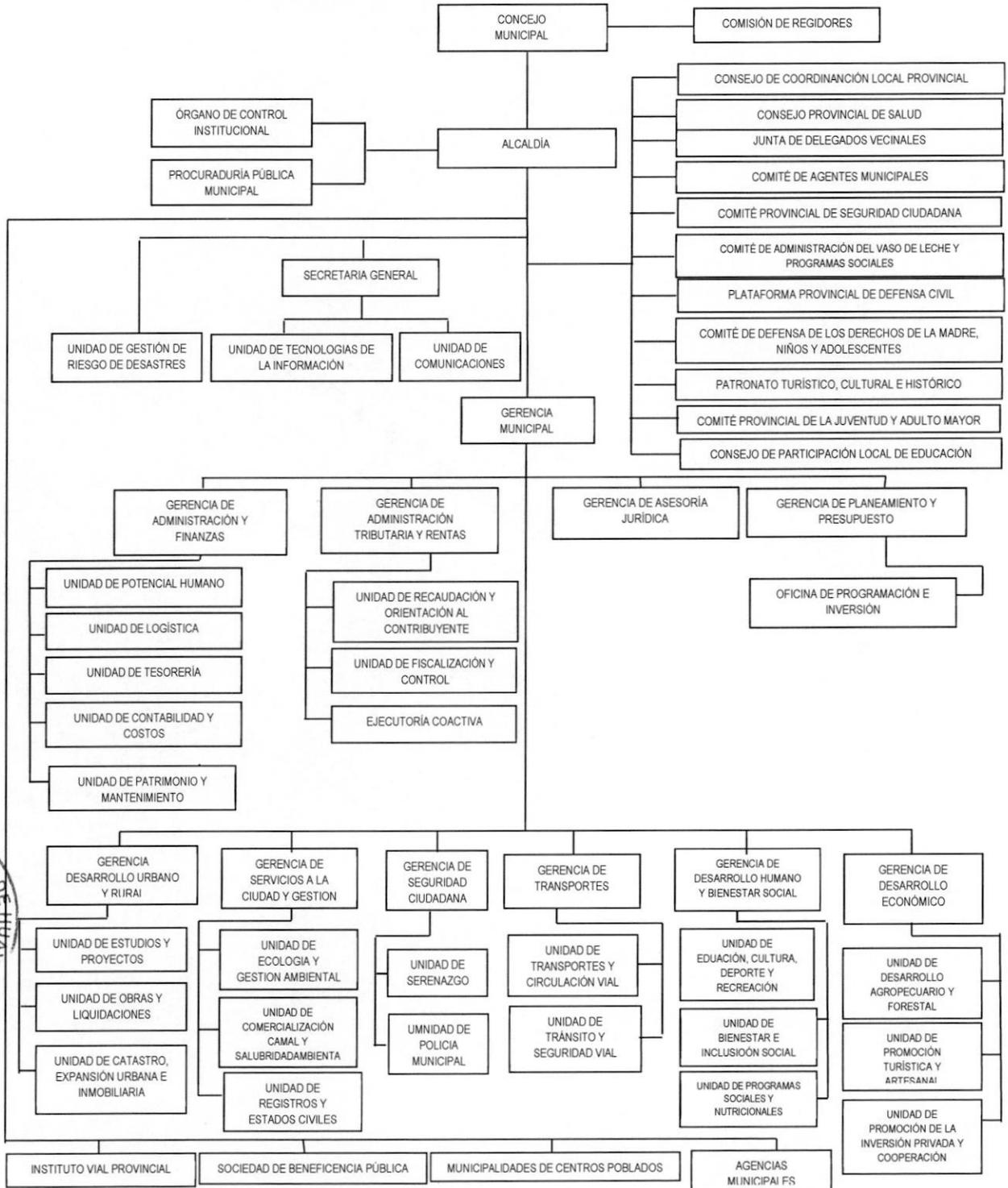
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 28 de febrero de 2015 al 14 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huaylas pertenece al nivel de Gobierno Local, cuya estructura orgánica se presenta a continuación:

**GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS**



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 015-2013 MPH-CZ de 9 de julio de 2013

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar, la activación de manera automática de la casilla electrónica por asignación obligatoria en el Sistema de Notificaciones Electrónicas a Johan Arturo Rodríguez Trejo, conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, en vista que el 22 de octubre de 2024, a quien se le entregó la Notificación n.º 001962-2024-CG "Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control" en su domicilio según Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; sin embargo, la citada persona no ingresó al enlace para la validación de sus datos personales.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIA Y SERVIDORES PÚBLICOS, PERMITIERON LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO EJECUTADA A FAVOR DE LA ENTIDAD, PESE A QUE EN LA LIQUIDACIÓN PRESENTABA SOBRECOSTOS EN: VALORIZACIONES, AMORTIZACIONES DE ADELANTOS, REAJUSTES, INTERESES Y PAGOS POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/3 118 707,51

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huaylas, en adelante la "Entidad", respecto a la liquidación y devolución de garantía de fiel cumplimiento de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas-Ancash", con código único de Inversión n.º 2235046, en adelante la "Obra", con contrato de ejecución de la obra n.º 028-2014/MPH-CZ Licitación Pública n.º 001-2014-MPH-CZ-Primera Convocatoria - ejecución de la Obra, en adelante "Contrato de obra n.º 028-2014/MPH-CZ".

Se advierte que la funcionaria y servidores públicos de la Entidad, lejos de salvaguardar los interés de la Entidad, tramitaron, aprobaron y autorizaron la liquidación de obra, sin un sustento técnico ni financiero, de forma tal que los pagos pendientes por amortizar de los adelantos directos otorgados al contratista se vieran cancelados, que las valorizaciones n.ºs 6 y 7 de pronto reflejaran amortizaciones con un incremento total de 228% respecto a las pretensiones iniciales que tenía el contratista, así como el reconocimiento de gastos por conceptos de lucro cesante, reajuste de precios, intereses por la ejecución de la carta fianza, entrega de materiales según acta notarial y entrega de maquinaria, sin que estos sean producto de un análisis y mucho menos justificados, favoreciendo al contratista y permitiendo como último acto, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, a pesar que se encontraba ejecutada a favor de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico por su devolución de S/3 118 707,51.

Los hechos descritos, transgredieron la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y modificada mediante la Ley n.º 29873 de 1 de junio de 2012, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante "RLCE" aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias; además, el ítem II. Procedimientos para la liquidación de obras públicas ejecutadas por administración indirecta (contrata) de la Directiva n.º 007-2012-MPH/CZ, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 009-2012/MPH-CZ de 22 de

mayo de 2012 y las estipulaciones contractuales del contrato n.º 028-2014/MPH-CZ Licitación Pública n.º 001-2014-MPH-CZ-Primera Convocatoria, suscrito el 21 de agosto de 2014; generando un perjuicio económico que asciende a la suma de **S/3 118 707,51**.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

Con el propósito de contextualizar los hechos examinados, es importante señalar que el marco del procedimiento de selección de la Licitación Pública (LP) N° 001-2014-MPH-CZ se suscribió el contrato n.º 028-2014/MPH-CZ de 21 de agosto de 2014 por el monto de S/31 673 293,87, entre la Municipalidad Provincial de Huaylas y el Consorcio M&D conformado por las empresas PCL S.R.L. con RUC 20533983325, INVERANDES PERU S.A.C con RUC 20534112824, Constructora Marcielo & Diego E.I.R.L con RUC 20533747354 y Empresa de Transportes y Turismo Ximena E.I.R.L con RUC 20530639933, consorcio que estuvo a cargo de la ejecución de la obra, hasta la primera paralización.

En torno a ello, la Contraloría General de la República, realizó una primera auditoría de cumplimiento a la obra examinada, cuyo alcance fue del 1 de junio de 2013 al 30 de mayo de 2015, comprendida desde la aprobación del perfil hasta la suscripción del documento mediante el cual paralizaron la obra, de cuyo resultado el 23 de diciembre de 2015, emitieron el informe de auditoría n.º 907-2015-CG/ORHZ-AC advirtiendo que, declararon la viabilidad del proyecto sin contar con el estudio de estructuras, otorgaron la buena pro al consorcio que no cumplió con el Requerimiento Técnico Mínimo (RTM), además de presentar la carta fianza emitida por una entidad no supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) en la suscripción del contrato, asimismo, evidenciaron que otorgaron adelanto directo y de materiales sin garantizar su cumplimiento, además de pagar valorizaciones sin la supervisión, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/16 019 582,57**, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 1
DETALLE DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD**

CONCEPTO	IMPORTE S/
Pago por los servicios de elaboración de Factibilidad del proyecto	11 000,00
Pago por los servicios de elaboración del Perfil del proyecto	11 000,00
Pago por adelanto directo pendientes de amortizar	5 019 862,26
Pago por adelanto para materiales pendientes de amortizar	10 000 473,66
Pago en exceso de la Valorización n.º 5	977 246,65
TOTAL	16 019 582,57

Fuente: Informe de Auditoría n.º 907-2015-CG/ORHZ-AC de 23 de diciembre de 2015

Elaborado por: Comisión de control

Como es de verse, la comisión auditora determinó el perjuicio económico, considerando; pagos por los servicios de elaboración de factibilidad del proyecto, pago por los servicios de elaboración del perfil de proyecto, pagos por adelanto directo pendientes de amortizar, pagos por adelanto para materiales pendientes de amortizar y el pago en exceso de la valorización 5 a favor del contratista Consorcio M&D, que sumados resultó un perjuicio económico de S/16 019 582,57, contabilizados desde la aprobación del perfil hasta la paralización de obra.

Posterior a estos hechos, la Entidad resolvió el contrato de obra y ejecutó la carta fianza de fiel cumplimiento a favor de la Entidad por el monto de S/3 167 329,09; sin embargo, la Entidad permitió la devolución de la referida garantía al consorcio M&D hasta por el monto de S/3 118 707,51, mediante la liquidación de obra, reconociendo sobrecostos en: valorizaciones, amortizaciones de adelantos, reajustes, intereses y pagos por resolución de contrato, cuyo detalle se expone a continuación:



Pretensiones iniciales del consorcio M&D en la determinación de las Valorizaciones n.ºs 6 y 7

Como se expuso líneas arriba, la valorización n.º 5 correspondiente al mes de enero de 2015, fue la última que registró pagado, por consiguiente, mediante carta n.º 006-2015-CONSORCIOM&D/RL/LYLA de 28 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 4**), Luis Ysaías Loli Antequera, representante legal del Consorcio M&D, remitió a Luis Edwin Quiroz Pineda, inspector de obra, la **valorización n.º 6 (Apéndice n.º 4)** ascendente a S/2 495 887,45 correspondiente al mes de febrero 2015, del cual dedujo el monto de S/1 497 532,41 por concepto de amortizaciones, determinando un monto total a pagar a favor del contratista de S/1 178 058,95, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN 6 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA

N°	DESCRIPCIÓN	ACUMULADO	AVANCE	ACUMULADO	SALDO
		ANTERIOR (S/)	ACTUAL (S/)	ACTUAL (S/)	(S/)
1)	VALORIZACION CONTRACTUAL	8,020,878.16	2,495,887.45	10,516,765.61	
2)	REINTEGROS FORMULA POLINOMICA	0.00	0.00	0.00	
3)	VALORIZACION BRUTA (1) + (2)	8,020,878.16	2,495,887.45	10,516,765.61	
4)	AMORTIZACIONES Y DEDUCCIONES	3,983,639.62	1,497,532.41	5,481,172.03	
	AMORTIZACIONES	3,983,639.62	1,497,532.41	5,481,172.03	
	Adelanto Directo (Sin IGV)	1,214,795.74	499,177.43	1,813,973.17	3,654,381.07
	Adelanto Materiales (Sin IGV)	2,668,843.88	998,354.98	3,667,198.86	7,069,510.92
	DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	
	Adelanto Directo (Sin IGV)	0.00	0.00	0.00	
	Adelanto Materiales (Sin IGV)	0.00	0.00	0.00	
5)	VALORIZACION NETA (3) - (4)	4,037,238.53	998,355.04	5,035,593.57	
6)	MONTO TOTAL VALORIZADO X F.R.	4,037,238.53	998,355.04	5,035,593.57	
7)	IGV (18% DE 6)	726,702.94	179,703.91	906,406.85	
8)	MONTO TOTAL VALORIZADO (6) + (7)	4,763,941.47	1,178,058.95	5,942,000.42	
9)	RETENCION (FIEL CUMPLIMIENTO) (*)	0.00	0.00	0.00	
10)	MONTO TOTAL A PAGAR (8) - (9)	4,763,941.47	1,178,058.95	5,942,000.42	25,731,293.41
11)	PORCENTAJE DE AVANCE	29.88%	9.30%	39.18%	60.82%

Fuente: Carta n.º 006-2015-CONSORCIOM&D/RL/LYLA recibida por la Supervisión el 28 de febrero de 2015

En atención a ello, mediante carta n.º 005-MPhy-GI/UO/LEQP-I de 2 de febrero de 2015, recibido el 2 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 5**) el referido inspector, remitió dicha valorización a Edwin Feliciano Morales Carhuayano, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, concediendo la autorización solicitada, con la finalidad que continúe con los trámites de pago.

Sin embargo, mediante la carta n.º 046-2015-MPhy/07.12 de 12 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 6**), Luz Consuelo Toledo Rosales, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, solicitó a Rocío Del Pilar Bazaldúa Velásquez, representante Común del Consorcio Huaylas, supervisor de la obra, la revisión, verificación, informe y conformidad de dicha valorización, obteniendo respuesta, mediante carta n.º 010-2015-CH-SO/MESAPASCU-CZ/RL de 18 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 7**), en la cual manifestó, entre otros aspectos, que en la visita de campo advirtió el exceso de porcentajes en algunas partidas valorizadas; recomendando que el consorcio modifique los metrados de acuerdo a lo realmente ejecutado en el mes de febrero debido que no correspondía a una información verídica.

En atención a ello, el 31 de marzo de 2015 mediante la carta n.º 011-2015-CONSORCIO M&D/RL/LYLA (**Apéndice n.º 8**), Luis Ysaías Loli Antequera, representante Legal del Consorcio M&D, reingresó el expediente de la valorización n.º 6 corregida (**Apéndice n.º 8**), el mismo que fue revisado¹ por la representante común del Consorcio Huaylas, encargada de la supervisión de la obra, quien mediante la carta n.º 0026-2015-CH-SO/MESAPASCU-CZ/RL de 10 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 10**), **observó**

¹ Derivado con carta n.º 072-2015-MPhy/07.12 de 1 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 9**) a Rocío Del Pilar Bazaldúa Velásquez representante Legal del Consorcio Huaylas para su revisión, verificación, informe y conformidad a la valorización 6.

nuevamente, en el sentido que, los montos de valorización presentada por el contratista (Consortio M&D) difieren con los importes de la valorización presentada por la supervisión (Consortio Huaylas), según se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
DIFERENCIA DE MONTOS DE LA VALORIZACIÓN N° 6 CALCULADOS POR LA SUPERVISIÓN Y POR EL CONTRATISTA

Cuadro n.° 30
Diferencia entre la valorización n.° 6 corregida (Consortio M&D) y su evaluación por la supervisión de la obra (Consortio Huaylas)

Detalle	Presupuesto S/.	Presentado por Consortio M&D		Presentado por Consortio Huaylas(*)	
		Avance acumulado		Avance acumulado	
		S/.	%	Acumulado S/.	%
Costo Directo	23 662 796,18	9 271 223,18	39.18%	7 765 755,10	32.82%
Gastos Generales (8.8345%)	1 995 838,48	781 981,29		6 55 002,59	
Utilidad (5.00%)	1 183 139,81	463 561,16		388 287,76	
Sub Total	26 841 774,47	10 516 765,63	39.18%	8 809 045,45	32.82%
(IGV) 18%	4 831 519,40	1 893 017,81		1 585 628,18	
Costo Total	31 673 293,87	12 409 783,44	39.18%	10 394 673,63	32.82%

(*) Supervisor de obra
Fuente: Cuadro de Valorización mensual desagregada acumulada presentada mediante la carta n.° 11-2015-CONSORCIO M&D/RL/LYLA (valorización corregida) y el cuadro de Valorización real (informe de supervisión).
Elaborado: Comisión Auditora

Fuente: Informe de auditoría n.° 907-2015-CG/ORHZ-AC de 23 de diciembre de 2015

Como es de verse, el avance acumulado de la valorización n.° 6 corregida (**Apéndice n.° 8**), presentada por el consorcio M&D a cargo de la ejecución de obra ascendía al monto de S/12 409 783,44 equivalente al 39.18% y el monto presentado por el consorcio Huaylas a cargo de la supervisión de obra ascendía al monto de S/10 394 673,63, equivalente al 32.82% representando una diferencia de S/2 015 109,81 a favor del contratista a cargo de la ejecución de la obra, motivo por el cual la Entidad no efectuó el pago solicitado por el Consortio M&D correspondiente a la valorización n.° 6.

Posteriormente, mediante carta n.° 014-2015-CONSORCIO M&D/RL/LYA de 8 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 11**), Luis Ysaias Loli Antequera, representante legal del Consortio M&D, presentó a Rocío Del Pilar Bazaldúa Velásquez, representante común del Consortio Huaylas, a cargo de la supervisión de la obra, la valorización n.° 7 (**Apéndice n.° 10**) ascendente a S/103 597,08 correspondiente al mes de febrero 2015, de los cuales dedujo el monto de S/62 158,24 por concepto de amortizaciones, determinando un monto a pagar a favor del contratista S/48 897,83; conforme se muestra a continuación:



IMAGEN N° 3
RESUMEN DE LA VALORIZACIÓN N° 7 PRESENTADO POR EL CONTRATISTA

VALORIZACIÓN DE OBRA N° 07		
VALORIZACIÓN CONTRACTUAL (SIN IGV)	(A)	103,597.08
MONTO DE REAJUSTE DE PRECIOS (SIN IGV)	(B)	0.00
VALORIZACIÓN CONTRACTUAL REAJUSTADA (SIN IGV)	(C=A + B)	103,597.08
Amortización por Adelanto Directo	(a)	20,719.41
Amortización por Adelanto de Materiales	(b)	41,438.83
AMORTIZACIONES (SIN IGV)	(D = a + b)	62,158.24
VALORIZACIÓN NETA (SIN IGV)	(E=C - D)	41,438.84
FACTURACIÓN DEL MES		
VALORIZACIÓN NETA	(F=E)	41,438.84
IGV (18%)	(G = F x 0.18)	7,458.99
MONTO TOTAL A FACTURAR	(H = F + G)	48,897.83
RETENCIÓN POR FIEL CUMPLIMIENTO	(I)	0.00
MONTO A PAGAR EN EL MES	(J = H - I)	48,897.83

Fuente: Carta n.° 014-2015-CONSORCIO M&D/RL/LYA de 8 de abril de 2015.

Seguidamente, el 10 de abril de 2015, mediante carta notarial n.° 015-2015-CM&D/RC/LYL (registro notarial n.° 073-2015) (**Apéndice n.° 12**) solicitó a Renson Martínez Canchumani, alcalde de la Entidad que, en el plazo de quince (15) días cumpla con autorizar mediante resolución la prestación adicional de obra n.° 1, la ampliación de plazo de 43 días y el pago de la valorización n.° 6 del mes de febrero de 2015, precisando que en caso de incumplimiento en el plazo otorgando procederían en la resolución del contrato, justificando lo solicitado según el detalle siguiente:

1) Que la construcción del sistema de planta de tratamiento de aguas residuales, programada como partida de la Obra, presentaba material de relleno inestable en la profundidad transversal a 11 metros y que el mismo no había sido considerado en el expediente técnico cuyos estudios iniciales de suelo se habían realizado a una profundidad de 3 metros; por lo que, no era posible técnicamente la construcción ya que era inminente su colapso, justificando la solicitud de la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1 para la elaboración del expediente de prestación adicional de obra n.° 1. 2) Ampliación de plazo en 43 días para el levantamiento de observaciones en las partidas de tendido de tuberías, colocación de accesorios y sus actividades consecuentes, mejoramiento del suelo de cimentación de las estructuras de filtros percoladores, y construcción de alcantarillado pluvial. 3) Pago de la valorización del mes de febrero 2015, señalando que se ha vencido por más de 35 días.

En atención a las solicitudes realizadas por el Consorcio M&D², Rocío del Pilar Bazaldúa Velásquez, representante común del Consorcio Huaylas a cargo de la supervisión de la Obra, mediante carta n.° 039-2015-CH-SO/MESAPASCU-CZ/RL de 16 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 13**) comunicó a Renson Martínez Canchumani, alcalde, textualmente lo siguiente:

- **En relación al primer punto:** "(...) en el Asiento N° 245 del Cuaderno de Obra de fecha 31/03/2015; en el que se desestima lo aseverado por el Contratista, por cuanto, se prueba que la situación de la Alcantarilla la conocía desde el mes de Enero del 2015, realizando los trabajos relacionados a ésta presuntamente sin ningún problema (...)"
- **En relación al segundo punto:** "(...) los trabajos de tendido de tuberías en la Red de Desagüe fueron observados y se recomendó que utilizaran materiales de calidad garantizada, dado que existían dudas justificadas y razonables respecto a la calidad del material que venían utilizando, esto en observancia a las recomendaciones efectuadas por la misma empresa fabricante respecto al reconocimiento de productos falsos que vendedores inescrupulosos lo

² Mediante carta notarial n.° 015-2015-CM&D/RL/LYL de 10 de abril de 2015

hacen pasar como si fuera de marca garantizada. Tal situación, inclusive, se encuentra señalada por el propio Contratista en el **Asiento N.° 243** de fecha 27 de Marzo del 2015, donde señala que está haciendo el retiro de dichos materiales (...) la responsabilidad propia del Contratista no puede ser justificación para solicitar una ampliación de plazo (...). (Sombreado agregado)

- **En relación al tercer punto:** "(...) El requerimiento del pago de la Valorización de mes de febrero de 2015, debe efectuarse tomando en consideración la valorización presentada por nuestra Supervisión, la misma que fue elaborada con los materiales reales ejecutados en obra al mes de febrero del 2015 (que es la parte no controvertida). La situación del no pago en su debida oportunidad, está contemplada en la normativa de contrataciones, por lo que deberá reconocerse los intereses generados; pero de ningún modo una valorización impaga en su debida oportunidad puede generar causal de resolución de contrato de obra (...)". (subrayado agregado)

Como es de verse, Rocío del Pilar Bazaldúa Velásquez, representante común del Consorcio Huaylas a cargo de la supervisión de la Obra, atribuyó la responsabilidad al Consorcio M&D, por lo que no autorizó la prestación adicional de obra n.° 1 y otorgar la ampliación de plazo n.° 1 sin que exista una justificación para ello; asimismo, señaló considerar para el pago la valorización n.° 6 presentada por la supervisión.

De la misma manera, la solicitud de pago de la valorización n.° 7 efectuada mediante carta n.° 014-2015-CONSORCIO M&D/RL/LYA de 8 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 11**) por el Consorcio M&D, fue observada; por lo que, mediante carta n.° 021-2015-CONSORCIO M&D/RL/LYA de 21 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 14**), Luis Ysaías Loli Antequera, representante legal del Consorcio M&D, presentó la **valorización n.° 7** con el levantamiento de observaciones (**Apéndice n.° 14**).

De otro lado, mediante carta n.° 044-2015-CH-SO/MESAPASCU-CZ/RL de 21 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 15**), Rocío del Pilar Bazaldúa Velásquez, representante común del Consorcio Huaylas, informó a Renson Martínez Canchumani, alcalde, respecto al estado situacional de la obra, detallando los incumplimientos del contratista, las cuales fueron comunicadas a Luis Ysaías Loli Antequera, representante legal del Consorcio M&D, mediante carta notarial S/N de 24 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 16**), suscrito por Fidel Hugo Pastrana Vilcas, gerente Municipal (e), solicitándole el cumplimiento de obligaciones contractuales en un plazo de 2 días calendarios, y que, cumplido el plazo establecido, la Entidad tomaría la decisión, según sea el caso, de intervenir económicamente la obra, la cual fue notificada al Consorcio M&D el 25 de abril de 2015.

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 146-2015-MPHY de 24 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 17**), Fidel Hugo Pastrana Vilcas, gerente Municipal (e), declaró improcedentes el adicional n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 1, solicitados por el Consorcio M&D; y resolvió "(...) **comunicar al referido consorcio que la valorización n.° 6 asciende al importe de S/372 015,00³** (...) dejándose a salvo del contratista el cobro de la parte no controvertida y de ser el caso la misma se resolverá en la liquidación del contrato, sin perjuicio de la aplicación del párrafo segundo del artículo 199° del Reglamento (...)" (Sombreado y subrayado agregado), decisión que fue notificada al Consorcio M&D mediante carta notarial n.° 95-2015 de 25 de abril de 2015 (**Apéndice n.° 18**).

En atención a ello, Luis Ysaías Loli Antequera, representante legal del Consorcio M&D habiendo tomado conocimiento de las observaciones realizadas a la ejecución de la obra, la posible intervención económica y la declaración de improcedencia a sus solicitudes de adicional n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 1, comunicó **mediante carta notarial n.° 091-2015 de 28 de abril de 2015 (Apéndice n.° 19) a Renson Martínez Canchumani, alcalde de la Entidad, dar por resuelto en forma total el contrato n.° 028-2014/MPH-CZ (Apéndice n.° 20), dejando constancia del hecho en el asiento n.° 282 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 21), suscrito por el residente de obra, señalando además que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 209⁴ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se informaba la paralización de la obra.**

³ Valorización realizada por el representante común del Consorcio Huaylas (Supervisor de Obra), respecto a la valorización 6.

⁴ Artículo 209.- Resolución del Contrato de Obras

De otro lado, mediante carta n.º 0052-2015-CH-SO/MESAPASCU-CZ/RL de 28 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 11**), Rocío Del Pilar Bazaldúa Velásquez, representante Común del Consorcio Huaylas, a cargo de la supervisión de la obra, remitió a Renson Martínez Canchumani, alcalde, la **valorización n.º 7 (Apéndice n.º 11)** señalando que correspondía a los metrados realmente ejecutados en el mes de marzo, con un avance mensual de 1.27% y acumulado de 34.09% encontrándose ATRASADO, adjuntando el "Cuadro resumen de pago al contratista n.º 7 mes de marzo" (**Apéndice n.º 11**), donde Moises Obregon Velasquez, jefe supervisor y Francisco Espinoza Mancisidor, supervisor del Consorcio Huaylas, **calcularon un monto a pagar al contratista de S/161 001,37**; sin embargo, debido a que afectaron el monto de S/605 231,66 correspondiente a las amortizaciones que no fueron realizados en la valorización n.º 5; determinaron, para la **valorización n.º 7 un saldo a favor del contratista de S/0,00**; es decir, que no había monto a pagar a favor del contratista; más por el contrario, determinaron que quedaba pendiente la amortización de S/444 230,29 que el contratista Consorcio M&D debería amortizar en las próximas valorizaciones, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4
CUADRO DE RESUMEN DE PAGO AL CONTRATISTA ELABORADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA

CUADRO RESUMEN DE PAGO AL CONTRATISTA N°07 MES MARZO 2015						
PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH"						MONTO TOTAL CONTRATADO
FINANCIA: MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO						FECHA DE INICIO DE OBRA
EJECUTA: CONSORCIO M&D (SOL. S.R.L., INGENIEROS PERU S.A., CONSTRUCCION MANGUERO & OTOO S.C.S., OBRAS Y TRABAJOS Y TURISMO ANDINO S.R.L.)						FECHA DE TERMINO DE OBRA
RESIDENTE DE OBRA: ING° FERNANDO ADOLFO MAGUÑA MONTES						TIEMPO DE EJECUCIÓN:
SUPERVISA: CONSORCIO HUAYLAS						420 días
JEFE SUPERVISOR: ING° MOISES OBREGON VELASQUEZ						
SUPERVISOR: ING° FRANCISCO ESPINOZA MANCISIDOR						
UBICACIÓN: Region: ANCASH Prov: HUAYLAS Dist: CARAZ Localidad: CARAZ						
VALORIZACION CONTRACTUAL						
A. VALORIZACION CONTRACTUAL						
COSTO DIRECTO	S/ 23,662,796.18	S/ 7,765,755.10	S/ 300,706.21	S/ 8,066,461.31	34.09%	S/ 15,598,334.87
GASTOS GENERALES (8.4345 %)	S/ 1,995,838.48	S/ 655,002.59	S/ 25,363.06	S/ 680,365.65		S/ 1,315,472.53
UTILIDAD (5.00 %)	S/ 1,183,139.81	S/ 388,287.76	S/ 15,035.31	S/ 403,323.07		S/ 778,818.74
SUB TOTAL	S/ 26,841,774.47	S/ 8,809,045.45	S/ 341,104.58	S/ 9,150,150.03		S/ 17,691,624.44
FACTON DE RELACION (1.01 EN LA M/175% VN)	S/ 26,841,774.47	S/ 8,809,045.45	S/ 341,104.58	S/ 9,150,150.03		S/ 17,691,624.44
TOTAL	S/ 26,841,774.47	S/ 8,809,045.45	S/ 341,104.58	S/ 9,150,150.03		S/ 17,691,624.44
AVANCE FISICO EN OBRA	S/ 31,672,283.87	S/ 10,394,673.63	S/ 402,503.40	S/ 10,797,177.03	34.09%	S/ 20,876,115.84
REALIZES		33.82%	1.27%	34.09%		65.91%
TOTAL (A)		S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00		S/ 0.00
AMORTIZACIONES						
B. AMORTIZACIONES						
AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO	S/ 6,334,638.00	S/ 1,861,479.27	S/ 50,903.67	S/ 1,811,054.08	31.74%	S/ 4,323,596.93
AMORTIZACION DE ADELANTO DE MATERIALES	S/ 12,669,430.20	S/ 3,269,263.01	S/ 161,001.17	S/ 4,207,178.37	33.25%	S/ 8,462,232.83
TOTAL (B)	S/ 19,004,068.20	S/ 5,130,742.28	S/ 211,904.84	S/ 6,018,232.45		S/ 12,785,829.76
RENTAS Y REFERENCIAS						
C. REFERENCIAS						
RENTAS (S/ 16 % FUEL, EQUIPAMIENTO)	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00		S/ 0.00
MEJORA POR ATRASO DE OBRA	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00		S/ 0.00
TOTAL (C)	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00		S/ 0.00
MONTOS A PAGAR AL CONTRATISTA						
D. MONTOS A PAGAR AL CONTRATISTA						
EN EJECUCION (A) (B)		S/ 4,763,941.47	S/ 161,001.37	S/ 4,763,941.47		S/ 4,763,941.47
AMORTIZACIONES NO REALIZADAS (VAL N°05)			S/ 665,231.66			S/ 665,231.66
AMORTIZACION PAGANTE			S/ -444,230.29			S/ -444,230.29
TOTAL (D)		S/ 4,763,941.47	S/ 0.00	S/ 4,763,941.47		S/ 4,442,302.29
TOTAL EL COMPROMISO A PAGAR (D) S/ 0.00						
SE TIENE REALIZANDO LAS AMORTIZACIONES QUE NO SE REALIZAN EN LA VALORIZACION N°07, CON SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA DE S/ 0.00 NUEVOS SOLES, QUEDANDO PENDIENTE LA AMORTIZACION DE S/ 444,230.29 NUEVOS SOLES QUE SERAN AMORTIZADAS EN LAS PROXIMAS VALORIZACIONES.						

Fuente: Valorización 7 presentada mediante carta n.º 0052-2015-CH-SO/MESAPASCU-CZ/RL de 28 de abril de 2015

Ahora bien, ante el incumplimiento del Consorcio M&D en levantar las observaciones emitidas por la supervisión de obra⁵ y ante la falta de respuesta a la carta notarial⁶, el mismo 28 de abril de 2015, Rocío del Pilar Bazaldúa Velásquez, representante del Consorcio Huaylas, mediante carta n.º 053-2015-CH-SO/MESAPASCU-CZ/RL (**Apéndice n.º 22**) solicitó a Renson Martínez Canchumani, alcalde, la intervención económica a la ejecución de la obra mediante acto resolutivo, en atención a ello, Rosas Job Prieto Chávez, gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 148 -2015-MPhy de 29 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 23**) resolvió, entre otros, intervenir económicamente⁷ la obra, siendo notificado al Consorcio M&D mediante carta notarial n.º 099 de 29 de abril

⁵ "La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. (...)".

⁶ Mediante carta n.º 044-2015-CH-SO/MESAPASCU-CZ/RL de 21 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 15**)

⁷ Carta notarial S/N de 24 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 16**)

Al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, señala:

Artículo 206°.- Intervención Económica de la Obra

"La entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de

de 2015 (**Apéndice n.º 24**), para que, seguidamente, resuelva el contrato⁸ mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 152-2015-MPHY de 30 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 25**), notificando al Consorcio M&D mediante carta notarial n.º 102-2015 de la misma fecha.

Suscitadas las controversias entre la Entidad y el contratista, la Entidad mediante Acuerdo de Concejo n.º 064-2015/MPH-CZ de 12 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 26**), autorizó al procurador público Municipal someta en conciliación la resolución del contrato, considerando los puntos de controversia; en atención a ello, Rosas Job Prieto Chávez, gerente Municipal, mediante carta notarial n.º 383 de 19 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 27**), comunicó a Luis Ysaías Loli Antequera, representante legal del Consorcio M&D, la invitación a conciliación⁹, la cual se llevó a cabo el 1 de junio de 2015¹⁰, señalando como controversia lo siguiente:

1. Establecer se deje sin efecto la Resolución de Contrato N° 28-2014/MPH-CZ Licitación Pública N° 001-2014-MPH-CZ (...) hecha por el Consorcio mediante carta notarial de 28 de abril de 2015, para lo cual previamente deberá realizar el cambio de las Carta Fianzas de Adelanto Directo N°020105-0037-2014 y la Carta Fianza de Adelanto de Materiales N° 020105-0041-2014, las cuales deberán estar avalas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) como cuestión previa para tratar las otras pretensiones.
2. Establecer la valorización n.º 6 (correspondiente al mes de febrero).
3. Establecer el reinicio de la obra cumpliendo con las especificaciones técnicas del Expediente de obra y las recomendaciones del Supervisión.

Sin embargo, al no llegar a un acuerdo, consignada en el acta de conciliación n.º 034-2015.C.C/LSM de 1 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 26**), mediante carta notarial n.º 135 de 3 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 28**), Renson Martínez Conchumani, alcalde, solicitó al Consorcio M&D el inicio de Arbitraje de Derecho, señalando como controversia lo siguiente:

*(...) que se declare consentida la Resolución del contrato efectuado por la Entidad (...) o en todo caso se declare válida debido al incumplimiento manifiesto del CONSORCIO.
(...) se determine la cuantificación correcta correspondiente a la valorización N°06 es ascendente a S/.372,015.00 (...) pero debido a la amortización pendiente correspondiente a la valorización n.º 05 debe cancelarse S/.00.00 (...)
Además, se ordene al CONSORCIO que devuelva el Adelanto directo y Adelanto de Materiales (...) perjudicando económicamente a la entidad por la suma de S/.19003,975.54 (...)*

Luego de transcurrido aproximadamente tres (3) meses, el 27 de agosto de 2015, se instaló el Tribunal Arbitral encargado de resolver el arbitraje, dejándose constancia en el acta de instalación de tribunal arbitral AD HOC (**Apéndice n.º 29**), el otorgamiento a la parte demandante (Municipalidad Provincial de Huaylas) un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha (27 de agosto de 2015) para la presentación de su demanda, la cual fue admitida mediante resolución n.º 01 – Cuaderno principal de 24 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 29**), y comunicada a la Entidad mediante Escrito s/nº de 28 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 29**), dándose por ofrecidos los medios probatorios.

Bajo ese contexto, se evidencia que al 27 de agosto de 2015, cuando el Tribunal Arbitral se instaló, las pretensiones de pago del Consorcio M&D ante la Entidad respecto a las valorizaciones n.ºs 6 y 7 fueron de S/2 495 887,45 y de S/103 597,08 respectivamente, incluido amortizaciones, y ante ello, la postura de los funcionarios de la Entidad y la supervisión, fue adversa, reconociéndole únicamente para la valorización n.º6 el monto de S/372 015,00 mediante Resolución de Gerencia Municipal

resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto por incumplimiento.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia".

⁸ Contrato de obra n.º 028-2014/MPH-CZ LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2014-MPH-CZ (**Apéndice n.º20**)

⁹ Señalando que la solicitud fue presentada al CENTRO DE CONCILIACIÓN LA SOLUCIÓN EN TUS MANOS y que la audiencia a realizarse era el 25 de mayo de 2015 a horas 11:00 a.m. en el Jr. José de Sucre n.º807 – Oficina 201- distrito de Huaraz.

¹⁰ Según acta de conciliación n.º 034-2015.C.C/LSM de 1 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 26**)

n.º 146-2015-MPHy de 24 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 17**), y para la valorización n.º 7 la supervisión de obra determinó un saldo de S/0,00, mediante carta n.º 0052-2015-CH-SO/MESAPASCU-CZ/RL de 28 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 11**).

Ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento a favor de la Entidad. –

Al respecto, Renan Jofre Domínguez Campos, gerente de Administración y Finanzas, mediante carta notarial n.º 1116 de 30 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 17**), solicitó a la entidad bancaria SCOTIABANK PERÚ S.A. la ejecución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento n.º 010458546 000 por S/1 667 329,39¹¹ y n.º 010458558 000 por S/1 500 000,00¹², y la emisión de cheques de gerencia a favor de la Entidad, por vencimiento de cartas fianzas de fiel cumplimiento de la obra, atribuible al contratista Consorcio M&D, señalando lo siguiente:

"En cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que la Garantía se ejecutaran a simple requerimiento de la entidad en los siguientes supuestos 1.- cuando el contratista no la hubiera renovado antes de su fecha de vencimiento, contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno (...)". (Subrayado agregado)

Posteriormente, mediante informe n.º 0127-2015-MPH-Cz/06.33 de 15 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 31**), Elías Alfredo Chávez Mendoza, jefe de la Unidad de Tesorería, comunicó a Renan Jofre Domínguez Campos, gerente de Administración y Finanzas que, la Entidad ejecutó las dos cartas fianzas correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, señalando expresamente lo siguiente: "(...) *informarle que el día viernes 11 de diciembre del presente año se ejecutó las cartas fianzas N° 010458546000 y N° 010458558 000 por el fiel cumplimiento (...) y el lunes 14 de diciembre se hizo el depósito de los cheques gerencia N° 07488356 por el monto de S/1 667 329,39 y N° 07488357 por el monto de S/1 500 000,00 a la cuenta Recursos Directamente Recaudados N° 260-0005900-0-57 del Banco de Crédito del Perú por la suma de S/3 167 329,39 (...)*", siendo así que, mediante informe n.º 159-2015-MPHy/06.30 de 16 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 32**), el citado gerente de Administración y Finanzas comunicó a Tania Catherine García Pérez, Gerente Municipal, que las cartas fianzas por fiel cumplimiento habían sido ejecutadas a favor de la Entidad.

En torno a ello, cabe precisar que mediante escrito n.º 01 recibido por el Tribunal Arbitral¹³ el 21 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 33**), Luis Ysaías Loli Antequera, representante legal del Consorcio M&D, – entre otros- señaló como fundamento de hecho lo siguiente: "*Que con fecha 01 de diciembre del año 2015, el Consorcio M&D, mediante expediente administrativo N° 000013743-2015, a través de la Carta N° 36-2015-CONSORCIOM&D/RL/LYLA, hace de conocimiento de la Municipalidad Provincial de Huaylas, que con fecha 23 de noviembre del 2015, solicitó la renovación de las cartas fianzas n.º 010458546 000 y N° 010458558 000; asimismo, señala que el día 30 de noviembre aún se encontraban en proceso de una posible renovación las fianzas y que el pedido de la entidad de solicitar la ejecución de las fianzas le habría imposibilitado renovarla. Por lo que se concluye que el contratista no habría cumplido con renovar las fianzas hasta el 30 de noviembre del 2015*". En ese sentido se advierte, que el Consorcio M&D al 30 de noviembre de 2015 aún se encontraba en proceso de renovar las cartas fianzas; tal es así que la Entidad en la misma fecha de vencimiento¹⁴, cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó la ejecución de dichas garantías.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 171-2016/MPHy de 8 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 34**), Tania Catherine García Pérez, gerente Municipal resolvió en su artículo primero, "**DECLARAR** la intangibilidad de depósito realizado en la cuenta corriente n.º 0341-008980-RDR del

¹¹ Vencimiento de la carta fianza 30 de noviembre de 2015

¹² Vencimiento de la carta fianza 30 de noviembre de 2015

¹³ Instalado el 27 de agosto de 2015 acta de instalación de tribunal arbitral AD HOC (Expediente n.º I434-2015) (**Apéndice n.º 29**)

¹⁴ 30 de noviembre de 2015

Banco de la Nación por el monto de S/. 3'167,329.39, que corresponde a la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal Arbitral Ad Hoc en el caso: Municipalidad Provincial de Huaylas y el Consorcio M&D".

En ese contexto, el 18 de mayo de 2016, mediante memorando n.º 041-2016-MPHY/06.30 (**Apéndice n.º 35**), Alberto Hugo Mori Palero, gerente de Administración y Finanzas, dispuso a Elías Alfredo Chávez Mendoza, jefe de la Unidad de Tesorería, lo siguiente: "(...) *efectuar la transferencia de Fondos de la Cuenta Corriente N° 003411008980 (RDR) (...) a la Cuenta N° 0341012295 del Banco de la Nación por el monto de S/3 167 329,39, dando cumplimiento a lo requerido en la Resolución n.º 07-Cuaderno Cautelar, expedida el día 27 de abril de 2016 por el Tribunal Arbitral AD-HOC*"; efectivizándose la transferencia del monto de la garantía de fiel cumplimiento entre las cuentas de la Entidad mediante el comprobante de pago n.º 2367 de 19 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 36**).

En ese sentido, se evidencia que la Entidad permanecía con el monto de S/3 167 329,39 en sus cuentas bancarias por la ejecución de las cartas fianzas por fiel cumplimiento.

La Entidad solicitó un Informe Pericial Técnico de la Obra. –

En torno al estado situacional de la obra paralizada, la Entidad y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se encontraban en coordinaciones para reactivar la ejecución de obra, mediante la sustentación de un expediente técnico del saldo de obra, en el marco de "Obras paralizadas", para ello, el equipo técnico del Ministerio de Vivienda solicitó previamente un informe pericial de la obra, con la finalidad de deslindar responsabilidades.

En merito a ello, el 6 de noviembre de 2017, la Entidad y Corporación Shugar SAC suscribieron el contrato n.º 092-2017/MPH-CZ (**Apéndice n.º 37**), para la elaboración del informe pericial, y se determine el grado de cumplimiento de los trabajos ejecutados en la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la ciudad de Caraz, provincia de Huaraz-Ancash", siendo así que, resultado de ello, mediante oficio n.º 209-2019-MPHY/01.10 de 21 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 38**) la Entidad remitió el **informe técnico pericial de la Obra**, al Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, el mismo que fue observado; por lo que, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.º 0404-2019-MPHY/07.10 de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 39**), solicitó la contratación de Servicio de Consultoría para la subsanación de dichas observaciones.

Es así que, mediante el contrato de consultoría n.º 062-2019-MPHY 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**), la Entidad solicitó los servicios de Pavel Aldo Yupari Anyaipoma, como perito para la subsanación de las observaciones; en cumplimiento de ello, mediante carta n.º 060-2019/Ing./PAYA-X de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 41**), Pavel Aldo Yupari Anyaipoma, presentó el informe pericial para su trámite correspondiente; en atención a ello, mediante informe n.º 533-2019-MPHY/07.10 de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 42**), William Jhosbel Garcia Santander, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad a dicho informe pericial, concluyendo que la obra fue ejecutada según valorizaciones comparadas por S/1 409 160,68 equivalente al 4.45% del monto contratado, resultando que el Consorcio M&D cobró indebidamente a la Entidad, por valorizaciones de partidas mal ejecutadas; recomendando a la Entidad inicie las acciones legales que le permitan el recupero de los pagos efectuados, según se muestra el texto siguiente:

- 7.1 *La ejecución de la obra por la modalidad de Contrata, de acuerdo a las Valorización Comparada de Obra realizada en el PERITAJE TÉCNICO, ascendente al monto de S/1 409,160.68 (...) equivalente al 4.45% del monto total contratada.*
(...)
- 7.3 *El Consorcio M&D cobro indebidamente a la Municipalidad Provincial de Huaylas, por valorizaciones de partidas mal ejecutadas, incumplimiento de las especificaciones técnicas, valorización de partidas proyectadas y/o sobrevaloradas, el monto de S/3'569,737,78 soles, incumplimiento con la ejecución de la obra y dejándola inconclusa, no se cumplieron las*



metas del proyecto, en cuanto a los componentes de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, causando perjuicio a la población beneficiaria de la ciudad de Caraz".

(...)

8.- Recomendaciones:

(...)

8.2 Se recomienda a la Municipalidad Provincial de Huaylas-Caraz, adopte las medidas legales pertinentes, en las instancias correspondientes para realizar el recupero de los montos; monto de S/3 569 737,78 soles pagados en exceso por valorizaciones de obra, monto de S/19 003 975,54 soles por adelanto Directo y Adelanto de Materiales, al ejecutor de la obra consorcio M&D, autorizados por los inspectores de obra, por el monto total de S/22 573 8713,32 soles.

En torno, a las conclusiones y recomendaciones emitidas por Pavel Aldo Yupari Anyaipoma, perito; el 5 de diciembre de 2019, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 453-2019/MPH-Cz (**Apéndice n.º 43**), Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez, gerente Municipal, aprobó el informe técnico pericial de la obra denominada: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la ciudad de Caraz, provincia de Huaraz-Ancash", de ejecución de obra por contrato de obra n.º 028-2014/MPH-CZ (**Apéndice n.º 20**); resolviendo entre otros, lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el informe pericial técnico de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, ANCASH", de Ejecución de Obra por Contrato de Obra, CONTRATO N° 028-2014/MPH-CZ. La obra tiene una valorización física equivalente al **4.45%** del monto total contratado, equivalente al monto total de **S/1'409,160.68 Soles** (Un Millón Cuatrocientos Nueve Mil Ciento Sesenta Con 68/100 Soles), incluido I.G.V. Peritaje elaborado por el Consultor de Obra Reg. N° C2072 Perito Técnico ING. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma con CIP N° 63200.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABILIZAR, de la Ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, ANCASH", por las omisiones, errores deficiencias técnicas y/o transgresiones legales o técnicas que tenga la ejecución de obra a los siguientes:

CONTRATISTA EJECUTOR: CONSORCIO M&D

REPRESENTANTE LEGAL Sr. LUIS YSAIS LOLI ANTEQUERA

RESIDENTE DE OBRA: ING. FERNANDO ADOLFO MAGUIÑA MONTES

INSPECTORES DE OBRA:

- Ing. Teresa Dolores Arce Méndez
- Ing. Raúl Julián Guerrero Rodríguez
- Ing. Luis Edwin Quiroz Pineda

(...)

ARTÍCULO TERCERO. – FIJAR, el monto a recuperar por la Municipalidad Provincial de Huaylas en S/22'573,713.32 Soles (Veinte y Dos Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Setecientos Trece con 32/100 Soles), determinado en el Informe Pericial Técnico aprobado, de acuerdo a siguiente detalle:

Adelantos Directo y Adelanto de Materiales otorgados	S/ 19'003,975.54 Soles
Monto Pagado en exceso al Consorcio M&D	S/ 3'569,737.78 Soles
TOTAL MONTO A RECUPERAR	S/ 22'573,713.32 Soles

(...)

ARTÍCULO SEXTO. - Derivar el expediente Original de Peritaje de Obra, "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, ANCASH", a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Jefatura de Obras y Liquidaciones, para la Liquidación de Contrato de Obra y trámite correspondiente".

(...)



En el marco de la Resolución de Gerencia Municipal que aprobó el informe pericial, mediante memorando múltiple n.º 158-2019-MPHY/02.10 de 11 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez, gerente Municipal, remitió el informe técnico pericial de la Obra al gerente de Administración y Finanzas, así como, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural y a la procuradora Pública Municipal; a fin que tomen acciones de acuerdo a sus competencias, siendo recepcionado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural el 11 de diciembre de 2019 a horas 03:59 p.m. y derivado en esa misma fecha a la Unidad de Obras y Liquidaciones para su atención.

Posteriormente, mediante el oficio n.º 0408-2019-MPHY01.10 de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 45**), Esteban Zósimo Florentino Tranca, alcalde, remitió a José Miguel Kobashikawa Maekawa, director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 453-2019/MPH-Cz de 5 de diciembre de 2019, mediante el cual aprobaron el Informe pericial técnico de la Obra, donde determinaron la valorización física de la obra únicamente por 4,45% del monto total contratado, equivalente al monto de S/1 409 160,68 soles (Incluido IGV).

En ese sentido, se advierte que, al 5 de diciembre de 2019, los funcionarios de la Entidad aprobaron el informe pericial que valorizó 4.45% la ejecución de la obra equivalente a S/1 409 160,68 respecto al monto contractual; mostrando una postura en salvaguarda de los intereses de la Entidad, por lo que, determinaron mediante acto resolutivo el recupero de S/22 573 713,32 a favor de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

Emisión de la resolución del laudo arbitral

Ahora bien, de lo señalado anteriormente el 27 de agosto de 2015, se instaló el tribunal arbitral AD HOC (**Apéndice n.º 29**) encargado de resolver las controversias suscitadas entre la Entidad como demandante y el Consorcio M&D como demandado; siendo así que hasta después de transcurrido aproximadamente seis (6) años de dicha instalación, emitieron el laudo arbitral mediante Resolución n.º 51 de **12 de agosto de 2021**¹⁵ (**Apéndice n.º 46**) con pretensiones de ambas partes; entre ellas la Entidad solicitó la cuantificación correcta de la valorización 6 y que el Consorcio M&D realice la devolución de los montos otorgados por adelanto directo y de materiales, en los términos siguientes:

"(...)

a. PRIMERA PRETENSIÓN: Que, se declare invalida la Resolución del Contrato efectuada por el CONSORCIO con fecha 28 de abril de 2015, por no estar amparada en alguna norma legal o reglamentaria en materia de contrataciones del Estado.

(...)

c. TERCERA PRETENSIÓN: Que, se determine que la cuantificación correcta correspondiente a la valorización N° 06 es ascendente a S/. 372,015.00 (Trescientos setenta y dos mil quince con 00/100 Nuevos Soles), pero debido a que no amortizó el CONTRATISTA correctamente los adelantos directos y de materiales en la valorización N° 05, debe cancelarse S/. 0.00 (Cero Nuevos Soles) en la valorización N° 06.

d. CUARTA PRETENSIÓN: Que, se ordene al CONSORCIO que devuelva el monto otorgado por Adelanto Directo y por Adelanto de Materiales entregado por la ENTIDAD, estando a la resolución del contrato efectuada por nuestra parte; y teniendo que, indebidamente, el CONSORCIO ha entregado a la Entidad garantías que no se ajustan a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, perjudicando económicamente a la Entidad por la suma de S/. 19'003,975.54 (Diecinueve millones tres mil novecientos setenta y cinco con 54/100 Nuevos Soles).

(...)"

Como es de verse, en el laudo arbitral, la Entidad tenía pretensiones – entre otros - que se declare invalida la resolución del Contrato efectuada por el Consorcio M&D; asimismo, que no se reconozca

¹⁵ Notificado a la entidad mediante correo electrónico del 16 de agosto de 2021.

pagos en favor del Consorcio M&D por la valorización n.º 6; además de solicitar la devolución los adelantos directos y de materiales por S/19 003 975,54 que le había otorgado al Consorcio M&D.

De otro lado, las pretensiones del Consorcio M&D, entre otros, fue que se le reconociera el pago de la valorización n.º 6 por S/1 178 058,95, valorización n.º 7 por S/48 897,81, pago de utilidad programada del 50% del costo total de la obra con IGV más actualización de costos por el importe de S/996 164,00, que la Entidad reconozca como devolución de adelanto de materiales el monto de inventario de materiales entregada a la misma por el importe de S/1 520 000,10, así como, se le realice la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y la aprobación de la liquidación presentada; además de ello, que la Entidad reconozca como amortizado de los adelantos directos y de materiales e insumos el importe de amortización de adelantos por S/6 541 129,72, sin embargo, la decisión de los árbitros del Tribunal Arbitral, frente a las peticiones formuladas por la Municipalidad Provincial de Huaylas y el contratista Consorcio M&D fueron declaradas, **INFUNDADA, IMPROCEDENTES y FUNDADA EN PARTE**, como se aprecia a continuación:

(...)

VIII. DECISIÓN:

El Tribunal Arbitral resuelve de la siguiente manera:

(...)

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la primera pretensión principal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, determinando la validez de la Resolución de Contrato efectuada por el Consorcio M&D mediante la Carta Notarial No. 073-2015 de fecha 28 de abril de 2015.

(...)

SÉPTIMO: DECLARAR IMPROCEDENTE la tercera pretensión principal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, no pudiendo determinar el monto exacto a reconocer por la valorización No. 06.

OCTAVO: DECLARAR IMPROCEDENTE la cuarta pretensión principal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, no pudiendo determinar el monto exacto respecto de los saldos por amortizar de los adelantos directos y adelantos de materiales.

NOVENO: DECLARAR IMPROCEDENTE la primera pretensión reconvenzional del Consorcio M&D no pudiendo determinar el monto exacto a reconocer por la valorización No. 06, señalando que dicho concepto debe ser evaluado en la liquidación del Contrato.

NOVENO: DECLARAR IMPROCEDENTE la segunda pretensión reconvenzional del Consorcio M&D no pudiendo determinar el monto exacto a reconocer por la valorización No. 07, señalando que dicho concepto debe ser evaluado en la liquidación del Contrato. (Sic)

(...)

DÉCIMO: DECLARAR IMPROCEDENTE la tercera pretensión reconvenzional del Consorcio M&D no pudiendo determinar el monto exacto correspondiente del 50% de la utilidad dejada de percibir por causa de la resolución del contrato.

(...)

DUODÉCIMO: DECLARAR IMPROCEDENTE la quinta pretensión reconvenzional del Consorcio M&D no pudiendo determinar el monto exacto respecto de los saldos por amortizar de los adelantos directos y adelantos de materiales.

(...)

DÉCIMO SEXTO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la novena pretensión reconvenzional del Consorcio M&D señalando que el monto amortizado a la fecha de emisión del presente Laudo asciende a S/ 5'561,019.72 (Cinco millones quinientos sesenta y un mil diecinueve con 72/100 Soles) sin incluir IGV".

DÉCIMO SÉPTIMO: DECLARAR IMPROCEDENTE la primera pretensión acumulada por el Consorcio M&D señalando que la etapa de liquidación de contrato no corresponde ante la existencia de controversias pendientes de resolver.

(...)

VIGÉSIMO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la cuarta pretensión acumulada del Consorcio M&D en razón que la carta fianza de fiel cumplimiento debe encontrarse vigente hasta la etapa de liquidación del contrato”.

(...)

(...)”

Como es de verse, el tribunal arbitral resolvió infundada la pretensión de la Municipalidad Provincial de Huaylas respecto a que se declare la invalidez de la Resolución del Contrato efectuada por el Consorcio M&D, además, resolvió que no pudo determinar el monto exacto a reconocer por la valorización n.º 6 y los saldos por amortizar de los adelantos directos y adelantos de materiales; asimismo, declaró improcedentes las pretensiones del Consorcio M&D respecto a los pagos de las valorizaciones n.ºs 6 y 7, debido a que no pudo determinar el monto exacto, dejando pendiente su evaluación en la liquidación de obra, y respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, también la declararon improcedente, precisando que debería mantenerse hasta la liquidación de obra; además de ello, estableció que no correspondía realizar la liquidación de obra mientras exista controversias pendientes de resolver.

Así también, declaró fundada en parte la pretensión del Consorcio M&D respecto a la solicitud de reconocimiento a su favor de amortizaciones por S/6 541 129,72; en ese sentido, el Tribunal arbitral reconoció que el monto amortizado era de S/5 561 019,72 sin incluir IGV; siendo así que en el análisis que realizó de los puntos controvertidos de la reconvencción, señaló que tomó en consideración las valorizaciones pagadas; como son las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5; para determinar el monto amortizado, disponiendo que los montos restantes deberían ser evaluados en la liquidación de obra conforme al artículo 189 del Reglamento, resumiendo el monto amortizado según el cuadro siguiente:

IMAGEN N°5
RESUMEN MONTO AMORTIZADO SEGÚN LAUDO ARBITRAL

Valorización	Monto pagado	Monto amortizado
1	S/. 31,760.26	S/. 81,365.67
2	S/. 523,087.30	S/. 937,020.34
3	S/. 922,542.45	S/. 1'429,418.67
4	S/. 1'201,051.37	S/. 1'383,742.61
5	S/. 2'053,757.10	S/. 1'729,472.43
	Total	S/. 5'561,019.72

Fuente: Resolución n.º 51 de 12 de agosto de 2021

En ese sentido, queda claro que las pretensiones señaladas del Consorcio M&D, en su gran mayoría quedaron improcedentes, hasta la liquidación de la obra; toda vez, que los resultados del Laudo arbitral, fue definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada, además, de ser registrado en el SEACE; conforme lo establece el Artículo 231º Laudo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que indica lo siguiente:

“(…) El laudo es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El laudo, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones deberán ser notificados a través del SEACE, además de la notificación personal a las partes, conforme a lo previsto en el numeral 52.6 del artículo 52º de la Ley”.

(...)

Como es de verse, el tribunal arbitral resolvió infundada la pretensión de la Municipalidad Provincial de Huaylas respecto a que se declare la invalidez de la Resolución del Contrato efectuada por el Consorcio M&D; asimismo, declaró improcedentes las pretensiones del Consorcio M&D respecto a los pagos de



las valorizaciones n.ºs 6 y 7, debido a que no pudo determinar el monto exacto, dejando pendiente su evaluación en la liquidación del contrato, y respecto a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, también la declararon improcedente, precisando que debería mantenerse hasta la liquidación del contrato; además de ello, estableció no realizar la liquidación de contrato mientras exista controversias pendientes de resolver.

En ese sentido, el Tribunal Arbitral declaró infundada las pretensiones de ambas partes, y precisó que la devolución de la garantía de fiel cumplimiento debe de mantenerse hasta la liquidación del contrato y no correspondía realizar la liquidación de contrato mientras existía controversias pendientes de resolver.

Trámites para la liquidación de la ejecución del contrato de obra. –

Ahora bien, como el tribunal arbitral resolvió improcedente las pretensiones del consorcio M&D respecto a los pagos de las valorizaciones n.ºs 6 y 7, debido a la imposibilidad de determinar el monto exacto, dejó pendiente su evaluación en la liquidación de obra; debido a ello, Luis Ysaías Loli Antequera, representante legal del Consorcio M&D, presentó a la Entidad, mediante carta n.º 005-2021 CORPORACIÓN M&D/R.L./L.YL.A de 15 de setiembre de 2021¹⁶ (**Apéndice n.º 47**) el expediente de liquidación de obra.

En torno a ello, mediante informe n.º 1209-2021-MPHy/07.12 de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 48**), Johan Arturo Rodríguez Trejo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones¹⁷, comunicó a Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que la liquidación de obra presentada por el Consorcio M&D incumplía con lo establecido en la Directiva N° 007-2012-MPH/CZ y a fin de contar con un adecuado cálculo de los saldos a determinar, dicho consorcio debería presentar los documentos según lo establecido, por lo que concluyó en lo siguiente: *“La liquidación de la Obra (...), presentada por el Consorcio M&D, no cumple con las formalidades de presentación de acuerdo a la Directiva N° 007-2012-MPH/CZ, por lo que esta Unidad OBSERVA dicha liquidación y recomienda se curse NOTIFICACIÓN al consorcio a fin que subsane lo manifestado”* siendo recepcionado dicho informe el mismo día 12 de noviembre de 2021.

En atención a ello, mediante informe n.º 1079-2021-MPHy/07.10 de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 49**), Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, notificar mediante carta notarial al Consorcio M&D a fin que subsane las observaciones emitidas por el jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones. Es así que, mediante carta notarial n.º 2338 de 13 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**), Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, remitió la liquidación de obra a fin que el Consorcio M&D realice el levantamiento de observaciones; sin embargo, el 16 de noviembre de 2021 la mencionada carta fue retornada sin haberse logrado su notificación; por lo que, el notario público a cargo del diligenciamiento señaló lo siguiente: *“(...) la presente carta notarial ha sido diligenciada en el domicilio de la referencia, no pudo ser entregada por que el destinatario ya no vive en dicho lugar (...)”*. Siendo así que, Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, tomó conocimiento que la liquidación de obra tenía observaciones efectuadas por el jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones y que las mismas no pudieron ser notificadas, por ende, no fueron subsanadas.

En torno a ello, Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, mediante proveído de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 50**) remitió la mencionada documentación a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural señalando lo siguiente: *“Su custodia y trámite según corresponda y según la carta notarial”*,

¹⁶ Registrada con expediente administrativo n.º 6599-2021, documento que no fue ubicado en la Entidad, según oficio n.º 0307-2024-MPHy-Cz/02.10 de 30 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 47**). No obstante, según informe n.º 1209-2021-MPHy/07.12 de 12 de noviembre de 2021 Johan Arturo Rodríguez Trejo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, hace referencia que mediante mencionada carta el Consorcio M & D, presentó la liquidación de la obra; asimismo, mediante informe n.º 1079-2021-MPHy/07.10 de 12 de noviembre de 2021 Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; señaló como antecedentes que el Consorcio M & D, presentó la liquidación de la obra través del expediente administrativo n.º 6599-2021 de 15 de setiembre de 2021.

¹⁷ Según lo establecido en el ítem v) del artículo 151 numeral 9.1.2 aprobado con Ordenanza Municipal n.º 015-2013 MPH-CZ de 9 de julio de 2013, la Unidad de Obras y Liquidaciones tenía la función siguiente: *“Ejecutar las liquidaciones de obra públicas por administración directa y por administración indirecta dentro del plazo que establece la ley”*.

siendo recibido el 24 de noviembre de 2021 por Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Posteriormente, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.º 1185-2021-MPHy/07.10 de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**), solicitó el reporte contable a la Unidad de Contabilidad y Costos, con la finalidad de corroborar los pagos efectuados por la Entidad al consorcio M&D, los saldos por amortizaciones y retenciones, precisando entre otros que, el contratista M&D determinó un saldo a favor de S/663 399,88 en la liquidación de obra, y que la Entidad contaba con garantías ejecutadas por los montos de S/1 500 000,00 y S/1 667 329,39; según se indica a continuación:

(...)

Conclusiones:

(...)

- La liquidación presentada por el **Consortio M&D**, determino un saldo a su favor por el monto de **S/663,399.88**(...)
- El gasto de **ejecución de obra** es de **S/19,078,478.44**, incluido IGV.
- La Entidad cuenta con las Garantías ejecutadas, **Carta Fianza n.º 01048558 001** por el monto **S/1,500,000.00** (...) y la **Carta Fianza n.º 01045846001** por el monto de **S/1,667,329.39**.

(...)

En torno a ello, mediante informe n.º 097-2021-MPH/6.34 de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 52**), la Unidad de Contabilidad y Costos, remitió el reporte contable a Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informando sobre la ejecución de gastos que generó la empresa Constructora Maricielo & Diego E.I.R.L integrante del Consorcio M&D, en merito al contrato n.º 028-2014/MPHY-Cz (**Apéndice n.º 20**), precisando como ejecución de obra el monto de S/23 767 917,00, según el detalle siguiente:

"(...) se reporta la ejecución de gastos en el ejercicio 2014 y 2015 de la obra "MEJORAMIENTO EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - ANCASH", que se fueron realizado a la Empresa CONSTRUCTORA MARICIELO & DIEGO E.I.R.L.

*La unidad de Contabilidad y Costos ha realizado la revisión y evolución en el Sistema de Administración Financiera (SIAF_ SP) la ejecución de Gastos que generó la empresa **CONSTRUCTORA MARICIELO & DIEGO E.I.R.L.**, con el Contrato n.º 028-2014/MPHY-Cz para la ejecución de la obra por la suma de S/31'673,293.87 (...), del mismo modo cabe mencionar que según los datos del sistema dicha empresa tuvo una ejecución de **S/23,767,917.00** (...), lo cual se detalla a continuación:*

RUBRO	SIAF	CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN	MONTO
00	2592	2.6.2.3.5.2	Adelanto Directo	6,334,658.00
00	2592	2.6.2.3.5.2	Adelanto de Materiales	12,669,317.54
00	2592	2.6.2.3.5.2	Valorización	31,760.26
00	2592	2.6.2.3.5.2	Valorización	523,087.30
00	2592	2.6.2.3.5.2	Valorización	922,542.45
00	2592	2.6.2.3.5.2	Valorización	1,201,051.38
00	2592	2.6.2.3.5.2	Valorización	2,053,757.10
00	2592	2.6.2.3.5.2	Valorización	31,742.97
			TOTAL	23,767,917.00

(...)"

En ese sentido, al 9 de diciembre de 2021, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural tomó conocimiento que la Entidad había pagado un monto total de S/23 767 917,00 a favor del



Consortio M&D a través de la empresa Constructora Maricielo & Diego E.I.R.L (integrante del Consorcio M&D); información que no tomó en cuenta en los tramites que realizó para recomendar la aprobación de una liquidación de obra que no reflejaba los gastos realmente ejecutados por la Entidad y los avances físicos ejecutados por el Consorcio M&D.

Asimismo, mediante informe n.° 1387-2021-MPhy/07.12 de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 53**), siendo recibido el 10 de diciembre de 2021, Johan Arturo Rodríguez Trejo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, volvió a comunicar a Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano Rural, que la liquidación presentada por el consorcio M&D se encontraba OBSERVADA, situación que ya había comunicado mediante el informe n.° 1209-2021-MPhy/07.12 de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 48**); además de ello, enfatizó sobre los plazos y procedimientos para la presentación de la liquidación de obra según lo establecido en el artículo 211 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado¹⁸; recomendando que en virtud a los documentos presentados por el CONSORCIO M&D, se continúe con los procedimientos para la devolución o restitución de la carta Fianza de Fiel cumplimiento de la Obra, como se muestra a continuación:

“(...)

II. ANÁLISIS

2.1 En cumplimiento al Mandato Arbitral, contenido en la Resolución n.° 51 de fecha 12/08/2015, emitido por el Tribunal Arbitral de Lima, asignado con el expediente n.° 1434-2015, el consorcio M&D presento su liquidación de obra con documento de referencia c). con fecha 15 de setiembre, para su evaluación y trámite según lo estipulado en el Artículo 211 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precepto normativo vigente en el proceso de licitación y otorgamiento de la Buena Pro de la obra (...), por lo que, luego de revisado y evaluado se observó dicha liquidación y se solicitó se notificara al CONSORCIO M&D, mediante informe N° 1209-2021-MPhy/07.12 de fecha 12 de noviembre de 2021. (Subrayado agregado)

2.2 Sobre los plazos y procedimientos para la presentación de la liquidación de Obra, el artículo 211 del Reglamento de Contrataciones del Estado, manifiesta: “El contratista presentará la debidamente sustentada con la documentación y cálculo detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de obra (...)”. (Subrayado agregado)

III. RECOMENDACIONES

3.1 En virtud a los documentos presentados por el CONSORCIO M&D, se recomienda continuar con los procedimientos para la devolución o restitución de la carta Fianza de Fiel cumplimiento de la obra (...).

(...)

Ahora bien, nótese que, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano Rural, tomó conocimiento en dos oportunidades que, la liquidación de obra presentada por el Consorcio M&D estaba OBSERVADA por la Unidad de Obras y Liquidaciones; sin embargo, el mismo día que tomó conocimiento¹⁹ por segunda vez que la liquidación de obra se encontraba aún observada, esto el 10 de diciembre de 2021, mediante informe n.° 1206-2021-MPhy/07.10 (**Apéndice n.° 54**) Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó la aprobación con resolución del expediente de liquidación del contrato de ejecución de Obra y autorizó a Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, la devolución de las garantías ejecutadas a favor de la Entidad por S/3 118 707,51;



¹⁸ Artículo 211. Liquidación del Contrato de Obra

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los (15) días siguientes (...).

¹⁹ Mediante informe n.° 1387-2021-MPhy/07.12 de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 53**)

en el cual se evidencia que el análisis que realiza es similar al informe n.º 1387-2021-MPHY/07.12 de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 53**) emitido por Johan Arturo Rodríguez Trejo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, evitando mencionar que la liquidación de obra fue observada, según se muestra a continuación:

IMAGEN N.º 6
COMPARATIVO ENTRE EL INFORME N.º 1387-2021-MPHY/07.12 E INFORME N.º 1206-2021-MPHY/07.10

Informe n.º 1387-2021-MPHY/07.12	Informe n.º 1206-2021-MPHY/07.10
<p>II. ANÁLISIS</p> <p>2.1. En cumplimiento al Mandato Arbitral, contenido en la Resolución N° 51 de fecha 12/08/2015, emitido por el Tribunal Arbitral de Lima, signado con el Expediente N° 1434-2015, el CONSORCIO M&D presentó su liquidación de obra con documento de referencia c), con fecha 15 de setiembre, para su evaluación y trámite según lo estipulado en el Artículo 211 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precepto normativo vigente en el proceso de licitación y otorgamiento de la Buena Pro de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, Distrito de Caraz - Provincia de Huaylas - Ancash", por lo que, luego de revisado y evaluada se observó dicha liquidación y se solicitó se notificara al CONSORCIO M&D, mediante Informe N° 1209-2021-MPHY/07.12, de fecha 12 de noviembre de 2021.</p> <p>2.2. Sobre los plazos y procedimientos para la Presentación de la Liquidación de Obra, el artículo 211 del Reglamento de Contrataciones del Estado, manifiesta: "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el</p> <p>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL UNIDAD DE OBRAS Y LIQUIDACIONES Participación Provincial de Huaylas</p> <p>contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...).</p> <p>RECOMENDACIONES</p>	<p>ANÁLISIS:</p> <p>En cumplimiento al Mandato Arbitral, contenido en la Resolución N° 51 de fecha 12/08/2015, emitido por el Tribunal Arbitral de Lima, signado con el Expediente N° 1434-2015, el CONSORCIO M&D presentó su liquidación de obra con documento de referencia c), con fecha 15 de setiembre, para su evaluación y trámite según lo estipulado en el Artículo 211 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precepto normativo vigente en el proceso de licitación y otorgamiento de la Buena Pro de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, Distrito de Caraz - Provincia de Huaylas - Ancash".</p> <p>Sobre los plazos y procedimientos para la Presentación de la Liquidación de Obra, el artículo 211 del Reglamento de Contrataciones del Estado, manifiesta: "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...).</p>
<p>Como es de verse el párrafo de observación de la liquidación fue omitido en el informe n.º 1206-2021-MPHY/07.10</p>	

Fuente: Informe n.º 1387-2021-MPHY/07.12 de 9 de diciembre de 2021 e informe n.º 1206-2021-MPHY/07.10 de 10 de diciembre de 2021.

De lo expuesto, la liquidación de obra presentada por el Consorcio M&D se encontraba OBSERVADA, situación que limitaba su aprobación y por consecuencia la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, que se encontraba ejecutada a favor de la Entidad; pese a ello, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó su aprobación; asimismo, en el citado informe²⁰ precisó que la liquidación presentada por el Consorcio M&D determinó un saldo a su favor de S/663 399,88, según lo siguiente:



²⁰ Informe n.º 1206-2021-MPHY/07.10 de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**)

(...)

LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO M&D

PRESUPUESTO DE OBRA	
Monto de contrato con IGV	S/31 673 293,87
Monto de contrato sin IGV	S/26 841 774,47

Monto de adelantos	SIN IGV	CON IGV	IGV
Adelanto directo	S/5 368 354,89	S/6 334 658,77	18% S/ 966 303,88
Adelanto de materiales	S/10 736 709,79	S/12 669 317,55	18% S/ 1 932 607,76
Total Adelanto	S/16 105 064,68	S/19 003 976,32	18% S/ 2 898 911,64

Valorizaciones (S/)	SIN IGV	CON IGV	IGV
Valorización 01	S/108 281,15	S/127 771,76	18% S/19 490,61
Valorización 02	S/1 380 314,66	S/1 628 771,30	18% S/248 456,64
Valorización 03	S/2 211 234,28	S/2 609 256,45	18% S/398 022,17
Valorización 04	S/2 833 867,64	S/3 343 963,82	18% S/510 096,18
Valorización 05	S/3 470 009,54	S/4 094 611,26	18% S/624 601,72
Valorización 06	S/3 759 406,38	S/4 436 099,53	18% S/676 693,15
Valorización 07	S/2 405 088,42	S/2 838 004,34	18% S/432 915,92
Total de valorizaciones	S/16 168 202,07	S/19 078 478,44	18% S/2 910 276,37
Amortizaciones	SIN IGV	CON IGV	IGV
Amortización 01	S/81 365,67	S/96 011,49	18% S/14 645,82
Amortización 02	S/937 020,33	S/1 105 683,99	18% S/168 663,66
Amortización 03	S/1 429 418,67	S/1 686 714,03	18% S/257 295,36
Amortización 04	S/1 816 027,50	S/2 142 912,45	18% S/326 884,95
Amortización 05	S/1 729 537,44	S/2 040 854,18	18% S/311 316,74
Amortización 06	S/2 761 051,35	S/3 258 040,59	18% S/496 989,24
Amortización 07	S/2 363 649,60	S/2 789 106,53	18% S/425 456,93
Total Amortizaciones	S/11 118 070,56	S/13 119 323,26	18% S/2 001 252,70

Saldos Pendientes en Obra		
Tipos de Saldos	SIN IGV	CON IGV
Saldo de Obra por Ejecutar	S/10 673 572,40	S/12 594 815,43
Saldo de Adelanto por Amortizar	S/4 986 994,12	S/5 884 653,06

Pagos Pendientes del Resultado de la Resolución de Contrato		
Lucro Cesante (5%) Utilidad Proyectada	S/1 183 139,81	Expediente Técnico
Reajuste de Precios Pendientes de Pago	S/2 352 536,24	Expediente Técnico
Intereses por la Ejecución de la Carta Fianza	S/858 263,77	Interés Bancario (TEA)
Entrega de Materiales Según Acta Notarial	S/1 319 740,58	Notaria De Caraz
Entrega de Maquinaria Según Acta Notarial	S/235 621,00	Notaria De Caraz
Daños y Perjuicios con Proveedores (Deudas)	S/598 751,54	Denuncias en el PJ
Total	S/6 548 052,94	Amort. Del Adelanto

Saldo de Adelanto por Amortizar	S/5 884 653,06
Pagos Pendientes al Contratista	S/6 548 052,94
Saldo a favor del contratista	S/663 399,88

Sobre la liquidación presentada por el Consorcio M&D determinó un saldo a favor del contratista de S/663 399,88 (SON: SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 88/100 SOLES).

(...)

En ese sentido, tal como se aprecia en el cuadro anterior el Consorcio M&D en la liquidación de obra presentada, determinó amortizaciones de las valorizaciones n.ºs 6 y 7 los montos de S/3 258 040,59 y S/2 789 106,52; sin embargo, tal como se señaló anteriormente mediante carta



n.º 006-2015-CONSORCIOM&D/RL/LYLA de 28 de febrero de 2015 (**Apéndice n.º 4**), Luis Ysaías Loli Antequera, representante legal del Consorcio M&D, remitió al inspector de obra, la valorización n.º 6 con un monto amortizado por S/1 497 532,41²¹ y mediante carta n.º 014-2015-CONSORCIO M&D/RL/LYLA de 8 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 11**), presentó al supervisor de la obra, la valorización n.º 7 con un monto amortizado por S/62 158,24²², siendo también estos montos las pretensiones del Consorcio M&D que solicitó en el laudo arbitral, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
DIFERENCIA DE AMORTIZACIONES DE LAS VALORIZACIONES N°s 6 Y 7 CALCULADAS POR
CONSORCIO M&D

Valorización	Montos amortizados				Diferencia (con IGV) S/	Porcentaje de variación diferencia (incremento) %
	Valorización presentada a la Entidad y pretensión inicial del Consorcio M&D en el laudo arbitral		Liquidación aprobada por la MP Huaylas			
	Sin IGV S/	Con IGV S/	Sin IGV S/	Con IGV S/		
Valorización 06	1 497 532,41	1 767 088,24	2 761 051,35	3 258 040,59	1 490 952,35	84.37
Valorización 07	62 158,24	73 346,72	2 363 649,60	2 789 106,52	2 715 759,80	3 702.63
Total		1 840 434,96		6 047 147,11	4 206 712,15	228.57

Fuente: Resúmenes de las valorizaciones n.ºs 6 y 7, Laudo arbitral (Resolución N° 51 de 12 de agosto de 2021) e informe n.º 1206-2021-MPhy/07.10 de 10 de diciembre de 2021

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro se advierte que, las pretensiones iniciales que solicitó el Consorcio M&D como amortizaciones de las valorizaciones n.ºs 6 y 7 mediante laudo arbitral ascendía al monto de S/1 840 434,96; sin embargo, en la liquidación de obra, dichas pretensiones fueron incrementadas a S/6 047 147,11, reflejando una diferencia a su favor de S/4 206 712,16 representando un incremento del 228.57%

Además del incremento a sus pretensiones iniciales, el Consorcio M&D presentó en la liquidación de obra²³ pagos pendientes como resultado de la resolución de contrato²⁴, como son: lucro cesante por el 5% utilidad proyectada, reajuste de precios pendientes de pago, intereses por la ejecución de la carta fianza, entrega de materiales según acta notarial, entrega de maquinaria según acta notarial y daños y perjuicios con proveedores (Deudas); ascendente a S/6 548 052,94, todos estos conceptos y montos consignados sin un sustento válido.

En ese sentido, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el mismo informe²⁵ mediante el cual otorgó conformidad a la liquidación presentada por el contratista, mostró un cuadro de liquidación de la Entidad, modificando los montos que fueron determinados por el Consorcio M&D, de tal forma que el saldo de S/663 399,88 a favor del contratista, cambió a un saldo a favor de la Entidad S/48 621,88, conforme se muestra a continuación:



Sin embargo, fue observada por Rocío Del Pilar Bazaldúa Velásquez, representante común del Consorcio Huaylas, a cargo de la supervisión de la obra, debido a que los metrados no estaban de acuerdo a lo realmente ejecutado y no correspondía a una información verídica.

²² Mediante carta n.º 0052-2015-CH-SO/MESAPASCU-CZ/RL de 28 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 11**), Rocío Del Pilar Bazaldúa Velásquez, representante Común del Consorcio Huaylas informó a alcalde de la Entidad que la valorización n.º 7 tenía un saldo a favor del contratista de S/0,00; es decir, que no había monto a pagar a favor del contratista; más por el contrario, determinó que quedaba pendiente la amortización de S/444 230,29 que el Consorcio M&D debería amortizar en las próximas valorizaciones

²³ Según Informe n.º 1206-2021-MPhy/07.10 de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**)

²⁴ Aprobado mediante Resolución de Contrato efectuada por el Consorcio M&D mediante Carta Notarial n.º 091-2015 de 28 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 12**).

²⁵ Informe n.º 1206-2021-MPhy/07.10 de 10 de diciembre de 2021

(...)

LIQUIDACIÓN REALIZADA POR LA ENTIDAD

PRESUPUESTO DE OBRA	
Monto de contrato con IGTV	S/31 673 293,87
Monto de contrato sin IGTV	S/26 841 774,47

Monto de adelantos (S/)	SIN IGTV	CON IGTV
Adelanto directo	S/5 368 354,24	S/6 334 658,00
Adelanto de materiales	S/10 736 709,78	S/12 669 317,54
Total, Adelanto	S/16 105 064,02	S/19 003 975,54

Valorizaciones (S/)	SIN IGTV	CON IGTV
Valorización 01	S/108 281,14	S/127 771,75
Valorización 02	S/1 380 314,65	S/1 628 771,29
Valorización 03	S/2 211 234,31	S/2 609 256,48
Valorización 04	S/2 833 867,65	S/3 343 963,83
Valorización 05	S/3 470 009,56	S/4 094 611,28
Valorización 06	S/2 787 952,17	S/3 289 783,56
Valorización 07	S/2 363 649,60	S/2 789 106,53
Total de valorizaciones	S/15 155 309,08	S/17 883 264,72

Amortizaciones	SIN IGTV	CON IGTV
Amortización 01	S/81 365,67	S/96 011,49
Amortización 02	S/937 020,33	S/1 105 683,99
Amortización 03	S/1 429 418,67	S/1 686 714,03
Amortización 04	S/1 816 027,50	S/2 142 912,45
Amortización 05	S/1 729 537,44	S/2 040 854,18
Amortización 06	S/2 761 051,35	S/3 258 040,59
Amortización 07	S/2 363 649,60	S/2 789 106,53
Total Amortizaciones	S/11 118 070,56	S/13 119 323,26

Saldos Pendientes en Obra		
Tipos de Saldos	SIN IGTV	CON IGTV
Monto Pagado al contratista	S/20 142 302,54	S/23 767 917,00
Saldo de Obra por Ejecutar	S/11 686 465,38	S/13 790 029,12
Saldo de Adelanto por Amortizar	S/4 986 993,46	S/5 884 652,28

Pagos Pendientes del Resultado de la Resolución de Contrato		
Lucro Cesante (5%) Utilidad Proyectada	S/1 183 139,81	Expediente Técnico
Reajuste de Precios Pendientes de Pago	S/2 352 536,24	Expediente Técnico
Intereses por la Ejecución de la Carta Fianza	S/858 263,77	Interés Bancario (TEA)
Entrega de Materiales Según Acta Notarial	S/1 319 740,58	Notaria De Caraz
Entrega de Maquinaria Según Acta Notarial	S/122 350,00	Notaria De Caraz
Total	S/5 836 030,40	Pago Pendiente

Saldo de Adelanto por Amortizar	S/5 884 652,28
Pagos Pendientes al Contratista	S/5 836 030,40
Saldo a favor de la Entidad	S/48 621,88

- El Monto desembolsados por Valorizaciones corresponde asciende a **S/17, 883, 264,72**.
 - El monto pendiente de Pago al Contratista derivado de la Resolución del contrato asciende a **S/5, 836,030,40**.
 - Los montos de adelanto directo y por materiales asciende a **S/19,003,975.54**, con una amortización de **S/13,119,323.26**.
 - De los montos pagados por Valorizaciones y el saldo pendiente de pago, el costo total aprobado por la Entidad asciende a **S/23, 719, 295.12 (...)**.
 - De los montos desembolsados y las amortizaciones realizadas asciende a **S/23,767,917.00 (...)**
 - La liquidación realizada por la Entidad; se determinó un saldo a favor de la Entidad de **S/48 621,88 (...)**.
- (...)



Sin embargo, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, teniendo conocimiento que el Tribunal Arbitral resolvió que las amortizaciones de las valorizaciones n.ºs 1,2,3,4,5 sin incluir IGV ascendían a un monto de S/5 561 019,72; citado servidor reconoció en la liquidación de obra el monto de S/5 993 369,61, monto incrementado en razón a lo establecido por el Tribunal Arbitral, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 3
DIFERENCIA DE MONTOS AMORTIZADOS**

VALORIZACIÓN	MONTO AMORTIZADO				DIFERENCIA (CON IGV) S/
	SEGÚN LAUDO ARBITRAL		SEGÚN LA LIQUIDACIÓN MP HUAYLAS		
	Sin IGV S/	Con IGV S/	Sin IGV S/	Con IGV S/	
Valorización 01 (*)	81 365,67	96 011,49	81 365,67	96 011,49	0,00
Valorización 02 (*)	937 020,34	1 105 684,00	937 020,33	1 105 684,00	0,00
Valorización 03 (*)	1 429 418,67	1 686 714,03	1 429 418,67	1 686 714,03	0,00
Valorización 04 (*)	1 383 742,61	1 632 816,28	1 816 027,50	2 142 912,45	510 096,17
Valorización 05 (*)	1 729 472,43	2 040 777,47	1 729 537,44	2 040 854,18	76,71
Total	5 561 019,71	6 562 003,26	5 993 369,61	7 072 176,14	510 172,88

Fuente: Resumen de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5 (Apéndice n.º55), Resolución n.º 51 de 12 de agosto de 2021 (laudo arbitral), informe n.º 1206-2021-MPHY/07.10 de 10 de diciembre de 2021 e informe técnico n.º 001-2024-MPHY/OCI-SCE-DG-ENG de 11 de noviembre de 2024.

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, realizando la comparación respecto a lo determinado por el Tribunal Arbitral para las amortizaciones de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 incluido IGV asciende al monto total de S/6 562 003,26 y según lo reconocido por la Entidad en la liquidación de obra asciende al monto total de S/7 072 176,14; lo cual demuestra que, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, determinó un monto incrementado de S/510 172,88 a favor del Consorcio M&D.

Aunado a ello, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, determinó para las valorizaciones n.ºs 6 y 7 montos amortizados de S/3 258 040,59 y S/2 789 106,53; respectivamente, los cuales ascendían a un monto total de S/6 047 147,12, sin un sustento para ello, permitiendo el incremento de amortizaciones por S/4 206 712,16 a favor del Consorcio M&D respecto a sus pretensiones iniciales y que incluso fue solicitado mediante el laudo arbitral²⁶, según el detalle siguiente:

**CUADRO N° 4
DIFERENCIA ENTRE LOS MONTOS AMORTIZADOS POR ADELANTOS EN LAS VALORIZACIONES N°S 6 Y 7 Y LA LIQUIDACIÓN DE OBRA**

Valorización	Montos amortizados				Diferencia (con IGV) S/	Porcentaje de variación diferencia (incremento) %
	Valorización presentada a la Entidad y pretensión inicial del Consorcio M&D en el laudo arbitral		Liquidación aprobada por la MP Huaylas			
	Sin IGV S/	Con IGV S/	Sin IGV S/	Con IGV S/		
Valorización 06	1 497 532,41	1 767 088,24	2 761 051,35	3 258 040,59	1 490 952,35	84.37
Valorización 07	62 158,24	73 346,72	2 363 649,60	2 789 106,53	2 715 759,81	3 702.63
Total		1 840 434,96		6 047 147,12	4 206 712,16	228.57

Fuente: Resumen de las valorizaciones n.ºs 6 y 7, Resolución n.º 51 de 12 de agosto de 2021 (laudo arbitral), informe n.º 1206-2021-MPHY/07.10 de 10 de diciembre de 2021 e informe técnico n.º 001-2024-MPHY/OCI-SCE-DG-ENG de 11 de noviembre de 2024.

Elaborado por: Comisión de control



²⁶ Según Resolución N° 51 de 12 de agosto de 2021(Apéndice n.º 46)

Como es de verse, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, reconoció un incremento excesivo de S/4 206 712,16 a favor del Consorcio M&D; el mismo que representa un 228.57% y que coincide con el monto que solicitó el Consorcio M&D en la liquidación de obra presentada.

En ese sentido, considerando las amortizaciones reconocidas por Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en las valorizaciones n.ºs 1,2,3,4,5,6 y 7 asciende a un monto total de S/13 119 323,26; sin embargo, tal información no es coherente con las amortizaciones n.ºs 1,2,3,4 y 5 reconocidas por el laudo arbitral y los montos de las pretensiones que tenía el Consorcio M&D por las amortizaciones de las valorizaciones n.ºs 6 y 7; por lo que, el citado servidor reconoció como montos amortizados una diferencia a favor del Consorcio M&D de S/4 716,885,04, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 5
DIFERENCIA DE MONTOS AMORTIZADOS**

VALORIZACIÓN	MONTO AMORTIZADO				DIFERENCIA (CON IGV) S/
	SEGÚN LAUDO ARBITRAL Y VALORIZACIONES DE M & D (2015)		SEGÚN LA LIQUIDACIÓN MP HUAYLAS		
	SIN IG S/	CON IG S/	SIN IG S/	CON IG S/	
Valorización 01 (*)	81 365,67	96 011,49	81 365,67	96 011,49	0,00
Valorización 02 (*)	937 020,34	1 105 684,00	937 020,33	1 105 684,00	0,00
Valorización 03 (*)	1 429 418,67	1 686 714,03	1 429 418,67	1 686 714,03	0,00
Valorización 04 (*)	1 383 742,61	1 632 816,28	1 816 027,50	2 142 912,45	510 096,17
Valorización 05 (*)	1 729 472,43	2 040 777,47	1 729 537,44	2 040 854,18	76,71
Valorización 06 (**)	1 497 532,41	1 767 088,24	2 761 051,35	3 258 040,59	1 490 952,35
Valorización 07 (**)	62 158,24	73 346,72	2 363 649,60	2 789 106,53	2 715 759,81
Total		8 402 438,22		13 119 323,26	4 716 885,04

(*) Según el laudo Arbitraje AD HOC Expediente n.º1434-2015 de 12 de agosto de 2021.

(**) Monto pretendido por Consorcio M&D en el laudo arbitral

Fuente: Resumen de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; laudo arbitral e informe n.º 1206-2021-MPHY/07.10 de 10 de diciembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

Como es de verse, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, realizó la liquidación de obra determinando montos amortizados por las valorizaciones n.ºs 1,2,3,4, 5, 6 y 7 por el monto de S/13 119 323,26 a favor del Consorcio M&D, permitiendo un incremento excesivo de S/4 716 885,04 respecto a las amortizaciones que el Consorcio M&D presentó en las valorizaciones n.ºs 6 y 7 ante la Entidad y a sus pretensiones de pago iniciales en el laudo arbitral²⁷; cambiando totalmente el escenario inicial donde los servidores a través de la supervisión presentaban resistencia al reconocimiento de las pretensiones iniciales del Consorcio M&D, indicando que mostraban sobrevaloraciones, sin embargo, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, lejos de mostrar las observaciones emitidas por el área usuaria, recomendó la aprobación de la liquidación de obra mediante informe n.º 1206-2021-MPHY/07.10 de 10 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 54) por el monto incrementado que presentó el Consorcio M&D, omitiendo presentar un procedimiento y los cálculos sustentatorios.

Al respecto, cabe recordar que la Entidad pagó²⁸ al Consorcio M&D por concepto de adelanto directo y adelanto de materiales un monto total de S/19 003 975,54; en ese sentido, considerando las amortizaciones

²⁷ Según Resolución N° 51 de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 46)

²⁸ Mediante los comprobantes de pago n.ºs 00003245 de 1 de setiembre de 2014 y 00003636 de 19 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 56).

determinadas²⁹ y pretendidas en el laudo arbitral³⁰ por el Consorcio M&D de las valorizaciones n.ºs 1,2,3,4,5,6 y 7; la comisión de control realizó el cálculo correspondiente, a fin de hallar los montos que corresponden a las amortizaciones, 50% de Utilidad del saldo que se deja de ejecutar actualizado, reajuste de precios pendientes de pago, intereses por la ejecución de la carta fianza, entrega de materiales según acta notarial y entrega de maquinaria; en ese sentido, se determinó un saldo a favor de la Entidad de S/7 323 140,02³¹, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA ELABORADO POR LA COMISION DE CONTROL

PRESUPUESTO DE OBRA		
MONTO DE CONTRATO CON IGV (MC)	26 841 774,47	31 673 293,87
MONTO DE ADELANTOS	SIN IGV	CON IGV
ADELANTO DIRECTO	5 368 354,24	6 334 658,00
ADELANTO DE MATERIALES	10 736 709,78	12 669 317,54
TOTAL ADELANTO (A)	16 105 064,02	19 003 975,54
VALORIZACIONES (SIN AMORTIZAR)	SIN IGV	CON IGV
VALORIZACION 01	65 568,00	77 370,24
VALORIZACION 02	1 110 050,38	1 309 859,45
VALORIZACION 03	1 952 665,03	2 304 144,74
VALORIZACION 04	2 544 600,22	3 002 628,26
VALORIZACION 05	2 347 994,52	2 770 633,53
TOTAL VALORIZACIONES (SIN AMORTIZAR)	8 020 878,15	9 464 636,22
VALORIZACIONES PAGADAS (YA AMORTIZADA) - SEGÚN COMPROBANTE DE PAGO	SIN IGV	CON IGV
VALORIZACION 01	26 915,47	31 760,26
VALORIZACION 02	443 290,93	523 083,30
VALORIZACION 03	781 815,64	922 542,45
VALORIZACION 04	1 017 840,15	1 201 051,38
VALORIZACION 05	1 767 372,94	2 085 500,07
TOTAL VALORIZACIONES PAGADAS (YA AMORTIZADAS) (B)	4 037 235,13	4 763 937,46
VALORIZACIONES POR PAGAR (YA AMORTIZADAS)	SIN IGV	CON IGV
VALORIZACION 06 (*)	998 355,04	1 178 058,95
VALORIZACION 07 (*)	41 438,84	48 897,83
TOTAL VALORIZACION POR PAGAR (C)	1 039 793,88	1 226 956,78
(*) Pretensión inicial del Consorcio M&D ante el Tribunal Arbitral		
AMORTIZACIONES	SIN IGV	CON IGV
AMORTIZACION 01 (**)	81 365,67	96 011,49
AMORTIZACION 02 (**)	937 020,34	1 105 684,00
AMORTIZACION 03 (**)	1 429 418,67	1 686 714,03
AMORTIZACION 04 (**)	1 383 742,61	1 632 816,28
AMORTIZACION 05 (**)	1 729 472,43	2 040 777,47
AMORTIZACION 06 (***)	1 497 532,41	1 767 088,24
AMORTIZACION 06 (***)	62 158,24	73 346,72
TOTAL AMORTIZACIONES (D)	7 120 710,37	8 402 438,23
(**) Según el laudo Arbitraje AD HOC Expediente No. I434-2015 de 12 de agosto de 2021.		
(***) Pretensión inicial del Consorcio M&D ante el Tribunal Arbitral, se asume ya amortizado porque se reconocerá solo el monto en (*)		
AVANCE FÍSICO ACUMULADO	39,57%	
SALDO POR EJECUTAR	60,43%	
ESTADO DE LA OBRA		
DESCRIPCIÓN	SIN IGV	CON IGV
MONTO PAGADO AL CONTRATISTA (A)+(B)=(E)	20 142 299,15	23 767 913,00
SALDO DE OBRA POR EJECUTAR (60,43% MC)	16 220 484,31	19 140 171,49
SALDO DE ADELANTO POR AMORTIZAR (F)=(A)-(D)	8 984 353,65	10 601 537,31
AVANCE FINANCIERO (E)/(MC)	75,04%	
PAGOS PENDIENTES DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO	SIN IGV	CON IGV
50% DE LA UTILIDAD DEL SALDO ACTUALIZADO QUE SE DEJÓ DE EJECUTAR	361 728,86	426 840,05
REAJUSTE DE PRECIOS PENDIENTES DE PAGO	293 771,00	346 649,78
INTERES POR LA EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA	0,00	0,00
ENTREGA DE MATERIALES SEGÚN ACTA NOTARIAL	1 083 009,05	1 277 950,68
ENTREGA DE MAQUINARIAS SEGÚN ACTA NOTARIAL	0,00	0,00
TOTAL PAGOS POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO (G)	1 738 508,91	2 051 440,51



²⁹ S/5 561 019,72 sin incluir IGV

³⁰ Valorizaciones n.ºs 6 y 7.

³¹ Cuyo análisis se detalla en el Informe Técnico n.º 001-2024-MPHy/OCI-SCE-DG-ENG de 11 de noviembre de 2024 suscrito por el especialista de la comisión de control (Apéndice n.º 57).

LIQUIDACIÓN FINAL	SIN IGV	CON IGV
SALDO DE ADELANTO POR AMORTIZAR (F)	8 984 353,65	10 601 537,31
PAGOS PENDIENTES AL CONTRATISTA (H)=(C)+(G)	2 778 302,79	3 278 397,29
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD (I)= (F)-(H)	6 206 050,86	7 323 140,02
GARANTÍA DE BIEN CUMPLIMIENTO (CARTA FIANZA EJECUTADA POR LA ENTIDAD) (J)	2 684 177,45	3 167 329,39
MONTO QUE DEBIÓ DEVOLVER EL CONSORCIO M&D A LA ENTIDAD (I)-(J)	3 521 873,41	4 155 810,63

Fuente: Resúmenes de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 presentadas por el consorcio M&D a la Entidad, que fueron pagadas; a excepción las valorizaciones n.ºs 6 y 7 cuyos montos no fueron pagados; sin embargo, dichos montos fueron pretendidos en el laudo arbitral.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior se evidencia, que el monto de saldo a favor de la Entidad calculado por la comisión de control asciende a S/7 323 140,02, monto abismalmente diferente a los S/48 621,88 que determinó Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien, además, no sustentó los cálculos o desagregado detallado para la determinación de los montos de las amortizaciones de las valorizaciones n.ºs 6 y 7.

Aunado a ello, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, reconoció los pagos pendientes como resultado de la resolución de contrato³², como son: lucro cesante 5% utilidad proyectada, reajuste de precios pendientes de pago, intereses por la ejecución de la carta fianza, entrega de materiales según acta notarial, entrega de maquinaria; por un monto total ascendente a S/5 836 030,40, pese a que no contaban con sustento³³; aunado a ello, según el informe técnico n.º 001-2024-MPhy/OCI-SCE-DG-ENG de 11 de noviembre de 2024 emitido por el especialista de la comisión de control, se ha determinado que mencionado monto incluía pagos en exceso por dichos conceptos, conforme se detalla a continuación:

- **50% de Utilidad del saldo que se deja de ejecutar**

Durante el proceso arbitral el Consorcio M&D pretendía el pago del 50% de utilidad del saldo que se deja de ejecutar (programado) actualizado incluido IGV por un monto de S/996 164,00³⁴; no obstante, el Tribunal Arbitral no logró calcular el monto exacto por este concepto, señalando que desconocía el porcentaje de avance acumulado de la Obra, debido a que en la pretensión inicial el Consorcio M&D señalaba 39,57%, mientras que la Entidad manifestaba que era 34,09%; por lo que, el Tribunal Arbitral determinó que este monto debería ser calculado en la liquidación de la obra.

No obstante, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, pese a tener conocimiento³⁵ del laudo arbitral, mediante informe n.º 1206-2021-MPhy/07.10 de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**) recomendó la aprobación de la liquidación de la obra, considerando el pago bajo el concepto de "*Lucro cesante (5%) utilidad proyectada*" por un monto de S/1 183 139,81 incluido IGV, siendo el mismo monto presentado por el Consorcio M&D en su liquidación, sin sustento ni documentación de cálculos detallados que lo justifiquen, incumpliendo el artículo 211 del RLCE; es decir, consideró el 100% de la utilidad (sin incluir IGV) de todo el proyecto.

En ese sentido, mediante Informe Técnico n.º 001-2024-MPhy/OCI-SCE-DG-ENG de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 57**) se determinó que el 50% de utilidad del saldo que se deja de ejecutar actualizado incluido IGV ascendiendo a un monto de S/426 840,05; por lo tanto, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural reconoció y recomendó la aprobación de la liquidación de obra con un pago en exceso de S/756 299,76, conforme se muestra a continuación:



³² Aprobado mediante Resolución de Contrato efectuada por el Consorcio M&D mediante Carta Notarial n.º 091-2015 de 28 de abril de 2015 (**Apéndice n.º 19**).

³³ Cuyo análisis se detalla en el Informe Técnico n.º 001-2024-MPhy/OCI-SCE-DG-ENG de 11 de noviembre de 2024 suscrito por el especialista de la comisión de control (**Apéndice n.º 57**).

³⁴ Incluido IGV

³⁵ Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, tiene conocimiento del Laudo Arbitral siendo que en su informe n.º 1206-2021-MPhy/07.10 de 10 de diciembre de 2021, señala entre otros: "*En cumplimiento al Mandato Arbitral, contenido en la Resolución n.º 51 de fecha 12/08/2015, emitido por el Tribunal Arbitral de Lima, asignado con el expediente n.º 1434-2015, el consorcio M&D presento su liquidación de obra con documento de referencia c). con fecha 15 de setiembre, para su evaluación y trámite según lo estipulado en el Artículo 211 del Reglamento de Contrataciones del Estado (...)*" (Sombreado agregado).

CUADRO N° 7
50% DE UTILIDAD DEL SALDO QUE SE DEJA DE EJECUTAR ACTUALIZADO (CON IGV)

Costo directo del saldo que se deja de ejecutar actualizado (CDA) = (1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)+(7)	S/ 14 469 154,32
Gastos Generales del saldo que se deja de ejecutar actualizado (8.4345% CDA)	S/ 1 220 400,78
Utilidad del saldo que se deja de ejecutar actualizado 5.00% CDA	S/ 723 457,72
Sub Total del saldo que se deja de ejecutar actualizado	S/ 16 413 012,82
IGV 18.00% (Del saldo que se deja de ejecutar actualizado)	S/ 2 954 342,31
Total del saldo que se deja de ejecutar actualizado	S/ 19 367 355,13
50% de Utilidad del saldo que se deja de ejecutar actualizado (sin IGV)	S/ 361 728,86
50% de Utilidad del saldo que se deja de ejecutar actualizado (Con IGV)	S/ 426 840,05
Pagado por la Entidad en la Liquidación	S/ 1 183 139,81
Pago en exceso	S/ 756 299,76

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2024-MPHY/OCI-SCE-DG-ENG de 11 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

• **Reajustes de precios pendientes de pago**

Mediante Informe Técnico n.° 001-2024-MPHY/OCI-SCE-DG-ENG de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 57**), emitido por el especialista de la comisión de control, se realizaron los cálculos de los montos del reintegro por reajuste de las valorizaciones presentadas por el Consorcio M&D, obteniendo un monto de S/346 649,78 con IGV, cuyo resumen se muestra a continuación

CUADRO N° 8
RESUMEN DE REAJUSTES CALCULADO POR
LA COMISIÓN DE CONTROL

Valorizaciones	Valor del reajuste según valorización	
	Sin IGV S/	Con IGV S/
Valorización 01	241,39	284,84
Valorización 02	26 456,35	31 218,49
Valorización 03	54 059,29	63 789,96
Valorización 04	90 371,17	106 637,98
Valorización 05	77 395,15	91 326,28
Valorización 06	45 247,65	53 392,23
Valorización 07 (*)	0,00	0,00
Total	293 771,00	346 649,78

(*) Se ejecutaron solo se trabajos del presupuesto 06.00.00 Planta de tratamiento de Aguas residuales (PTAR-01), debido a que los coeficientes de la fórmula polinómica no suman 1, no se puede realizar reajustes en cumplimiento del Decreto Supremo n.° 011-079-CV y sus modificatorias.

Fuente: Porcentaje de avance de las valorizaciones tramitadas en el 2014 y 2015
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 1206-2021-MPHY/07.10 de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 54**) recomendó la aprobación de la liquidación de obra, considerando el pago denominado "Reajustes de precios pendientes de pago" por un monto de S/2 352 536,24 incluido IGV, sin sustento ni documentación de cálculos detallados que lo justifiquen, incumpliendo el artículo 211 del RLCE; consecuentemente, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural reconoció y recomendó la aprobación de la liquidación de obra con un monto en exceso de S/2 005 886,46 incluido IGV, según se detalla en el cuadro siguiente:



CUADRO N° 9
RESUMEN DE PAGO POR EXCESO POR REAJUSTES RECONOCIDOS EN
LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA

Item	Descripción	Monto S/
01	Reajuste aprobado y pagado por la Entidad al Consorcio M&D (INC IGV)	2 352 536,24
02	Calculado por la comisión de control	346 649,78
Pago en exceso		2 005 886,46

Fuente: Informe n.° 1206-2021-MPHy/07.10 DE 10 de diciembre de 2021 e Informe Técnico n.° 001-2024-MPHy/OCI-SCE-DG-ENG de 11 de noviembre de 2024.

Elaborado por: Comisión de control.

• **Intereses por la ejecución de la carta fianza**

Mediante informe n.° 1206-2021-MPHy/07.10 de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 54**), Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, reconoció a favor del contratista el monto de S/858 263,77 por concepto de intereses por la ejecución de la carta fianza; sin embargo, el Consorcio M&D no renovó las cartas fianzas de fiel cumplimiento antes del vencimiento de las mismas; por lo que, la Entidad procedió a solicitar su ejecución mediante carta notarial n.° 1116 de 30 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 30**), en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos: "1. Cuando el contratista no la hubiera renovado antes de la fecha de vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno (...)". En ese sentido, se advierte que la Entidad ejecutó las cartas fianzas de fiel cumplimiento, en torno a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Aunado a ello, mediante Informe Técnico n.° 001-2024-MPHy/OCI-SCE-DG-ENG de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 57**), el especialista de la comisión de control determinó que en la liquidación de obra se reconoció un pago en exceso por S/7 643 211,16; monto mayor al valor de la garantía de fiel cumplimiento que ascendía a S/3 167 329,39 ejecutado por la Entidad; por lo que, no correspondía reconocer intereses por la ejecución de la carta fianza a favor del Consorcio M&D; sin embargo, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó la aprobación de la liquidación de la Obra³⁶, considerando un pago denominado "Intereses por la ejecución de la carta fianza" por un monto de S/858 263,77 incluido IGV, siendo el mismo monto presentado por el Consorcio M&D en su liquidación, sin sustento ni documentación de cálculos detallados que lo justifiquen, incumpliendo el Artículo 211 del RLCE.

• **Entrega de materiales según acta notarial**

Mediante acta de entrega de inventario de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 58**), Luis Ysaías Loli Antequera, representante legal del Consorcio M&D realizó la entrega de inventario y materiales de la Obra a José Luis Medina Cabanillas, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Posteriormente, mediante carta notarial n.° 034-2015-CONSORCIO M&D/RL/LYLA de 16 de setiembre de 2015³⁷ (**Apéndice n.° 59**), Luis Ysaías Loli Antequera, representante legal del Consorcio M&D remitió a Renson Martínez Canchumani, alcalde, entre otros, el acta inventario de materiales, en el cual detallaba cantidades y precios de los materiales entregados a la Entidad.

Al respecto, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 1206-2021-MPHy/07.10 de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 54**) recomendó la aprobación de la liquidación de obra, considerando el pago denominado "Entrega de materiales

³⁶ Mediante informe n.° 1206-2021-MPHy/07.10 de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 54**)

³⁷ Recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 21 de setiembre de 2015

según *acta notarial*³⁸ por un monto de S/1 319 740,58 incluido IGV, siendo el mismo monto presentado por el Consorcio M&D en la liquidación de obra.

Sin embargo, según Informe Técnico n.º 001-2024-MPhy/OCI-SCE-DG-ENG de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 57**); el especialista de la comisión de control realizó la cuantificación de los materiales³⁸ advirtiéndose el incremento en los costos de algunos de ellos respecto al costo de los insumos³⁹ del expediente técnico⁴⁰ (**Apéndice n.º 60**), en ese sentido, se evidencia que Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, reconoció por concepto de algunos materiales derivado del acta de entrega de inventario de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 58**) un monto en exceso de S/41 789,90, sin sustento ni documentación de cálculos detallados que lo justifiquen, incumpliendo el artículo 211 del RLCE, conforme se detallan en el cuadro siguiente:

Ved

d.

d.

d.



³⁸ Según acta de entrega de inventario de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.º 58**)

³⁹ Tomo I de la liquidación de obra (**Apéndice n.º 47**)

⁴⁰ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 242-2014-MPHY de 28 de mayo de 2014 (**Apéndice n.º 60**)

CUADRO N° 10
CÁLCULO DEL MONTO EN EXCESO DEL INVENTARIO DE ALGUNOS MATERIALES

Item	Descripción	Según Acta de Inventario de materiales		Calculado por el Consorcio M&D		Según el Expediente Técnico			Cálculo de la Comisión de Control			
		Cantidad (A)	Unidad de medida	Precio S/ (Con. IGTV) (B)	Parcial S/ (Con IGTV) (A)x(B)=(F)	Unidad de medida	C.U. S/ (Sin IGTV) (C)	C.U. (Con IGTV) (C)	Cantidad (D)	Unidad de medida	Parcial S/ (Con IGTV) (C)x(D)=(G)	
1	Tubo de PVC 315 mm X 6.2mm X 6mts SDR-51 (S-25) SN-2 NTP ISO 4435	98,00	Unidad	490,15	48 034,70	Metro	69,23	81,69	588,00	Metro	48 033,72	
2	Tubo de PVC - UDS - CL (4") 105mm X 3mts NTP 399-003 PLOMO	660,00	Unidad	137,70	90 882,00	Metro	23,34	27,54	1980,00	Metro	54 529,20	
3	Tubo de PVC presión U 250 F-2.5 355mm x 16.9mm x 6mts PN-10 NTP (E) ISO 1452	20,00	Unidad	1488,33	29 768,60	Metro	210,23	248,07	120,00	Metro	29 768,40	
4	Tubo de PVC presión U 250 F-2.5 315mm x 15.0mm x 6mts PN-10 NTP (E) ISO 1452	52,00	Unidad	978,60	50 887,20	Metro	138,22	163,10	312,00	Metro	50 887,20	
5	Tubo de PVC 200mm x 9.6mm x 6mts PN 10 F 2.5 NTP ISO 1452	246,00	Unidad	397,33	97 743,18	Metro	56,12	66,22	1476,00	Metro	97 740,72	
6	Tubo de PVC PRESION U 250 F-2.5 110mm x 5.3mm x 6mts PN-10 E NTP ISO 1452	209,00	Unidad	121,99	25 495,91	Metro	17,23	20,33	1254,00	Metro	25 493,82	
7	Tubo de PVC 75mm x 3.6mm X 6mts U 250 F 2.5 PN 10 E NTP ISO 1452	337,00	Unidad	107,83	36 338,71	Metro	15,23	17,97	2022,00	Metro	36 335,34	
8	Tubo de PVC 250 mmx 4.9mm SOR 51 (S-25)NTP ISO 4435	6,84	Metro Lineal	50,55	345,76	Metro	42,81	50,52	6,84	Metro	345,56	
9	Tubo de PVC 250 mm x 4.9mm SOR 51 (S-25)NTP ISO 4435	23,41	Metro Lineal	50,55	1 183,38	Metro	42,81	50,52	23,41	Metro	1 182,67	
10	EMULSION ASFALTICA DE ROTURA INTERMEDIA	5,00	Cilindro	480,00	2 400,00	Metro3	12,87	15,19	1,04	Metro3	15,81	
11	EMULSION ASFALTICA DE ROTURA INTERMEDIA	22,36	Galones	8,27	184,92	Metro3	12,87	15,19	0,08	Metro3	1,29	
12	CODO PVC DE 2" X 45° SAL	2,00	Unidad	8,61	17,22	Unidad	1,20	1,42	2,00	Unidad	2,84	
13	ANILLOS DE JEBE DE 315 mm PARA-AGUA	134,00	Unidad	16,52	2 213,68	Unidad	4,00	4,72	134,00	Unidad	632,48	
14	ANILLOS DE JEBE DE 200 mm PARA-AGUA	405,00	Unidad	4,72	1 911,60	Unidad	3,50	4,13	405,00	Unidad	1 672,65	
15	ANILLOS DE JEBE DE 75 mm PARA-AGUA	529,00	Unidad	2,24	1 186,20	Unidad	1,90	2,24	529,00	Unidad	1 184,96	
16	CLAVO DE 3/4"	30,00	Kilos	5,31	159,30	Kilogramo	4,20	4,96	30,00	Kilogramo	148,80	
17	WATER STOP	13,00	Rollo	195,00	2 535,00	Metro	6,50	7,67	325,00	Metro	2 492,75	
18	TUBO PVC DE 3/4" (SAL)	70,00	Unidad	10,00	700,00	Metro	2,54	3,00	210,00	Metro	630,00	
19	LISTONES DE MADERA TORNILLO 3"x 3"x 10 pies	128,00	Unidad	44,25	5 664,00	Pie2	4,60	5,43	960,00	Pie2	5 212,80	
20	LISTONES DE MADERA TORNILLO 2"x 3"x 10 pies	15,00	Unidad	29,50	442,50	Pie2	4,60	5,43	75,00	Pie2	407,25	
21	LISTONES DE MADERA TORNILLO 3"x 3" x 2.35 mts	9,00	Unidad	33,54	301,86	Pie2	4,60	5,43	52,03	Pie2	282,52	
22	LISTONES DE MADERA TORNILLO 3"x 2" x 2.25 mts	9,00	Unidad	21,41	192,69	Pie2	4,60	5,43	33,21	Pie2	180,33	
23	LISTONES DE MADERA TORNILLO 3" x 3" x 10 Pies	81,00	Unidad	44,25	3 584,25	Pie2	4,60	5,43	607,50	Pie2	3 298,73	
24	LISTONES DE MADERA TORNILLO 2" X 3" X 10 Pies	37,00	Unidad	29,50	1 091,50	Pie2	4,60	5,43	185,00	Pie2	1 004,55	
25	LISTONES DE MADERA EUCALIPTO 2"x 3"x 10 Pies	39,00	Unidad	27,41	1 068,99	Pie2	4,60	5,43	195,00	Pie2	1 058,85	
Total calculado según el Consorcio M&D (Con IGTV)					404 333,14	Total calculado por la comisión de control en concordancia con las unidades y costo unitario del expediente técnico			362 543,24			
Pago en exceso S/					41 789,90							

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 242-2014-MPHY, de 28 de mayo de 2014, el acta de entrega de inventario de 11 de setiembre de 2015 y carta notarial n.° 034-2015-CONSORCIO M&D/RL/LYLA de 16 de setiembre de 2015.

Elaborado por: Comisión control.



• **Entrega de maquinaria según acta notarial**

Al respecto, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el 10 de diciembre de 2021, mediante informe n.° 1206-2021-MPHy/07.10 (**Apéndice n.° 54**) recomendó la aprobación de la liquidación de obra, considerando el pago denominado “Entrega de maquinaria según acta notarial” por un monto de S/122 350,00 incluido IGV, sin sustento ni documentación de cálculos detallados que lo justifiquen⁴¹, incumpliendo el artículo 211 del RLCE; siendo así que, de la revisión a la liquidación de obra⁴² presentado por el Consorcio M&D esta no acredita acta de entrega de maquinarias a favor de la Entidad; siendo así que se aprecia solo la existencia del acta de entrega de inventario de 11 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 58**) mediante el cual el Consorcio M&D realizó la entrega de materiales a la Entidad.

Bajo ese contexto, se evidencia que Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, reconoció un pago en exceso por S/8 501 474,93, por los conceptos de amortizaciones de adelantos de la valorización n.°s 4 y 5 mayor a lo determinado en el laudo arbitral, amortizaciones de las valorizaciones n.°s 6 y 7 mayor a las pretensiones iniciales presentados a la Entidad y en el laudo arbitral, 50% de Utilidad del saldo que se deja de ejecutar, reajuste de precios, intereses por la ejecución de la carta fianza, entrega de materiales según acta notarial y entrega de maquinaria según acta notarial sin sustento, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
RESUMEN DE PAGOS EN EXCESO EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Item	Pago en exceso por:	Parcial S/ (Con IGV)
1	Amortizaciones de adelantos de la valorización n° 4 y 5 mayor a lo determinado en el laudo arbitral (con IGV):	510 172,88
2	Amortizaciones de las valorizaciones n°s 6 y 7 mayor a las pretensiones iniciales presentados a la Entidad y en el Laudo Arbitral	4 206 712,16
3	El monto del 50% de la utilidad del saldo que se dejó de ejecutar no acorde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	756 299,76
4	Reajustes de precios no acorde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	2 005 886,46
5	Intereses por la ejecución de la carta fianza	858 263,77
6	Entrega de materiales según acta notarial	41 789,90
7	Entrega de maquinaria según acta notarial ocasionó un pago sin sustento	122 350,00
Total monto en exceso		8 501 474,93

Fuente: Informe n.° 1206-2021-MPHy/07 de 15 de setiembre de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 328-2021/MPHy de 17 de diciembre de 2021 e Informe Técnico n.° 001-2024-MPHy/OCI-SCE-DG-ENG de 11 de noviembre de 2024.

Elaborado por: Comisión control

En ese sentido, se evidencia que coincidentemente todos los montos determinados en la liquidación efectuadas por el Consorcio M&D y la Entidad, agotaron el saldo pendiente de amortizar por los adelantos directos otorgados a favor del contratista, quedando un saldo mínimo de S/48 621,88 a favor de la Entidad, con la finalidad de autorizar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por S/3 118 707,51, que se encontraba hasta entonces ejecutada a favor de la Entidad.

Es así que, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; recomendó la aprobación de la liquidación de obra reconociendo montos de incremento exorbitantes en favor del Consorcio M&D sin sustentar los cálculos o desagregado detallado para su determinación; sin salvaguardar los intereses de la Entidad, pese a tener conocimiento mediante el laudo arbitral que la Entidad no pretendía reconocer pagos a favor del Consorcio M&D por las valorizaciones n.°s 6 y 7, y recuperar el monto de S/19 003 975,54 que correspondía al adelanto directo y adelanto de materiales que la Entidad otorgó a favor del Consorcio M&D, aunado a ello, tenía conocimiento que el Tribunal Arbitral no pudo determinar el monto exacto a reconocer por las valorizaciones n.°s 6 y 7 debido a que no contaba con elementos técnicos o contables que permita calcularlos; por lo que, resolvió que los mismos deberían ser evaluados



⁴¹ Cuyo análisis se detalla en el Informe Técnico n.° 001-2024-MPHy/OCI-SCE-DG-ENG de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 57**)

⁴² Tomo I de la liquidación de obra

en la liquidación de contrato; en ese sentido, era necesario contar con la documentación sustentante para la evaluación en la liquidación de obra.

V. Chaupe
Adicionalmente, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, reconoció un pago en exceso por el 50% de Utilidad del saldo que se deja de ejecutar, reajuste de precios, intereses por la ejecución de la carta fianza, entrega de materiales según acta notarial y entrega de maquinaria sin sustento.

J.
Además, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural tenía pleno conocimiento que la liquidación de obra presentada por el consorcio se encontraba observada por no cumplir con las formalidades de presentación de acuerdo a la Directiva n.° 007-2012-MPH/CZ y no fue subsanada por el Consorcio M&D; pese a ello, recomendó la aprobación de la liquidación de obra, modificando, montos de las valorizaciones n.°s 6 y 7, sin cambiar las amortizaciones incrementadas por el Consorcio M&D, inobservando lo señalado, en los artículos 189° y 211°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que señala:

Artículo 189°.- Amortización de Adelantos

L
“(…)”

L
La amortización del adelanto directo se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra.

La amortización del adelanto para materiales e insumos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo No 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del adelanto se toma en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación del contrato.

“(…)”

Artículo 211. Liquidación del Contrato de Obra

J.
“(…) El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra”.

Bajo ese contexto, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó la aprobación con resolución del expediente de liquidación de obra; mediante informe n.° 1206-2021-MPHY/07.10 de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 54**) dirigido a Emma Andrea Castillo Lopez, gerente Municipal, pese a tener conocimiento del laudo arbitral y no contar con el informe de revisión y evaluación realizado por el área usuaria⁴³.

Posteriormente, Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, emitió y suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 328-2021/MPHY de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 61**) mediante el cual se aprobó la liquidación de obra, siendo visado en señal de conformidad por Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en la cual incidieron que dicha liquidación fue aprobada como consecuencia de lo resuelto en el laudo por el Tribunal Arbitral, como se describe a continuación:

“(…)”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "Mejoramiento el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, Distrito de Caraz - Provincia de Huaylas - Ancash", como consecuencia de lo resuelto en el Laudo resuelto por el Tribunal Arbitral, obra que se estuvo ejecutando por



⁴³ Según lo establecido en el ítem v) del artículo 151 numeral 9.1.2 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2013 MPH-CZ de 9 de julio de 2013, la Unidad de Obras y Liquidaciones tenía la función siguiente: "Ejecutar las liquidaciones de obra públicas por administración directa y por administración indirecta dentro del plazo que establece la ley".

la Modalidad de Contrata, por el Consorcio M&D con el Contrato N° 028-2014/MPHY_Cz, para la ejecución de la Obra por la suma de S/31'673,293.87 (...); con un COSTO TOTAL APROBADO por la Entidad e a S/ 23,719,295.12 (...), con saldo a favor a la Entidad por la suma de S/ 48,621.88 (...), por concepto de saldo de liquidación de Obra (Sic).

V. S.
ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración de Administración y Finanzas, efectuar la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, al haber sido ejecutado la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, a este monto se le deducirá el monto equivalente al Saldo de la Liquidación a favor de la Entidad; en consecuencia, se le debe devolver al Consorcio M&D la suma de S/ 3,118,707.51 (...).

Asimismo, en la descripción de la citada resolución de gerencia municipal, señalan los montos definidos por la Entidad, que fueron determinados sin sustento, todo ello sin considerar lo señalado en el artículo 211° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que describe lo siguiente:

d.
“(…)”

Artículo 211 Liquidación del Contrato de Obra

k
El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra.
(Subrayado agregado)

l
Es así que, Emma Andrea Castillo Lopez, gerente Municipal, el mismo día que aprobó mediante acto resolutivo⁴⁴ la liquidación de obra, mediante carta n.° 038-2021-MPHy/02.10 de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 62**), remitió a Luis Ysaías Loli Antequera, representante legal del Consorcio M&D, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 328-2021/MPHy de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 61**) con el cual aprobaron la liquidación de la ejecución de obra, determinado un saldo mínimo a favor de la Entidad de S/48 621,88 y autorizó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio M&D por el monto de S/3 118 707,51, pese a no contar con la conformidad del área usuaria (Unidad de Obras y Liquidaciones); así como, teniendo conocimiento⁴⁵ que la liquidación de obra presentada por el Consorcio M&D había sido observada tanto por el área usuaria y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y que la misma no fue subsanada⁴⁶, más aún que en los considerandos del acto resolutivo mediante el cual aprobó la liquidación de obra, no precisó ningún documento mediante el cual el Consorcio M&D realizó el levantamiento de observaciones.

Aunado a ello, Emma Andrea Castillo López, gerente Municipal, aprobó la liquidación de obra y Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural visó en señal de conformidad la citada liquidación; señalando que fue a consecuencia de lo resuelto en el laudo arbitral; sin embargo, según lo expuesto en párrafos anteriores, la resolución del laudo arbitral no precisó que la liquidación se elabore a favor del contratista, y tampoco resolvió devolver la garantía de fiel cumplimiento, más por el contrario, en su disposición décimo octavo señaló textualmente que, “(…) la etapa de liquidación de contrato no corresponde ante la existencia de controversias pendientes de resolver”; por lo tanto, elaborar una liquidación a favor del contratista no es concordante con la disposición del laudo arbitral, al contrario, el mismo contratista presentó mediante el referido laudo arbitral sus pretensiones iniciales respecto a las valorizaciones n.°s 6 y 7, que fueron montos muy por debajo de los consignados y aprobados en la liquidación de obra, sin embargo, la citada funcionaria y servidor que tenían como función velar por los intereses de la Entidad, aprobaron una liquidación con montos exorbitantes injustificados, sin cumplir con los procedimientos establecidos en el artículo 211 del Reglamento de Contrataciones del Estado y



⁴⁴ Resolución de Gerencia Municipal n.° 328-2021/MPHy de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 61**)

⁴⁵ Mediante informe n.° 1079-2021-MPHy/07.10 de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 49**)

⁴⁶ Debido a que la carta notarial mediante el cual remitió las observaciones de la liquidación al Consorcio M&D no logró ser notificada.

la Directiva n.º 007-2012-MPH/CZ aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 009-2012/MPH/CZ de 22 de mayo de 2012, el cual establece el procedimiento para efectuar una liquidación de obra y sin contar con sustentos técnicos y financieros que lo respalden; aunado a ello, no contaban con la conformidad de la Unidad de Obras y Liquidaciones (área usuaria).

Asimismo, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Emma Andrea Castillo Lopez, gerente Municipal, recomendó y aprobó la liquidación de obra; respectivamente; pese a tener conocimiento que la misma se encontraba observada y no había sido subsanada.

Es importante recordar que la Contraloría General de la República mediante el informe de auditoría n.º 907-2015-CG/ORHZ-AC de 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 63**), mostró pagos pendientes de amortizar por los adelantos directo y de materiales sumando ambos un monto total de S/15 020 335,92 en favor de la Entidad; sin embargo, después de la aprobación de la liquidación de obra, quedó únicamente un saldo a favor de la Entidad de S/48 621,88, es decir que producto de la liquidación del contrato de obra se consumaron los S/14 971 714,04 pendientes de amortizar; lo cual, no es coherente con los intereses que tenía la Entidad cuando se suscitaban las controversias con el Consorcio M&D, en la cual este último en sus pretensiones iniciales solicitaba el pago a su favor de las valorizaciones n.ºs 6 y 7 por un monto total de S/1 226 956,76 y la Entidad se oponía al reconocimiento de los mismos, lo cual conllevó a someterlas a arbitraje; siendo así que, de ser el caso y la Entidad hubiese aceptado las pretensiones iniciales del contratista contaría aun con un saldo a favor por pagos pendientes de amortizar de S/13 744 757,28 antes de la aprobación de la liquidación, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 12
DETALLE DE LOS PAGOS PENDIENTES POR AMORTIZAR**

Concepto	Monto S/
Pago por adelanto directo pendientes de amortizar	5 019 862,26
Pago por adelanto para materiales pendientes de amortizar	10 000 473,66
Total pagos pendientes por amortizar	15 020 335,92
Saldo a favor después de la liquidación	(48 621,88)
Total pagos pendientes por amortizar	14 971 714,04
Pretensiones del contratista en el laudo arbitral	(1 226 956,76)
Total pagos pendientes por amortizar antes de la liquidación	13 744 757,28

Fuente: Informe de Auditoría n.º 907-2015-CG/ORHZ-AC de 23 de diciembre de 2015, Resolución n.º 51 de 12 de agosto de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 328-2021/MPHy de 17 de diciembre de 2021

Elaborado por: Comisión de Control

Devolución de la garantía de fiel cumplimiento, al contratista Consorcio M&D

Ahora bien, luego que la funcionaria y servidores aprobaron la liquidación de obra, mediante carta n.º 022-2021-CONSORCIO M&D/R.L./LYLA de 22 de diciembre de 2021⁴⁷ (**Apéndice n.º 64**) recibido por la Entidad con expediente administrativo n.º 00009287-2021, Luis Ysaías Loli Antequera, representante legal del Consorcio M&D, solicitó a Esteban Zósimo Florentino Tranca, alcalde, con atención a Emma Andrea Castillo López, gerente municipal, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, señalando lo siguiente:

"(...) en razón del Contrato n.º 28-2014/MPH-CZ para la ejecución de la obra" Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, Distrito de Caraz-Provincia de Huaylas-Ancash" sobre el cual solicitamos la devolución de la garantía de fiel cumplimiento según resolución de gerencia municipal de la referencia⁴⁸"

⁴⁷Los días hábiles en el mes de diciembre de 2021, son 22, 23, 28 y 29, teniendo cuatro (4) días de trámite para el pago de la garantía de fiel cumplimiento.

⁴⁸ Resolución de Gerencia Municipal n.º 328-2021/MPHy de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 61**), se aprueba la liquidación de la obra

En atención a ello, Johan Arturo Rodríguez Trejo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, mediante informe n.º 1478-2021-MPHy/07.12 de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 65**) recibido el mismo día a horas 05:27 pm; recomendó a Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano Rural, continuar con los procedimientos para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; señalando lo siguiente:

“(...)

Conclusión y recomendaciones:

(...)

3.2 En Virtud al artículo segundo de la resolución de gerencia Municipal n.º 328-2021/MPHy, que autoriza la devolución de la garantía de fiel cumplimiento otorgadas (...), y fueron ejecutadas por la Entidad, la cual será descontada el Saldo a favor de la Entidad⁴⁹, por lo que le corresponde la devolución del monto de S/ (...) a favor del CONSORCIO M&D.

3.3 Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural continuar con los procedimientos para la devolución de la Garantías de Fiel cumplimiento de la obra(...).”

Al respecto, se evidencia que Johan Arturo Rodríguez Trejo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, señaló que en virtud a la resolución de contrato realizado por el Consorcio M&D consentida por el Tribunal en el laudo arbitral; así como, el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 328-2021/MPHy (**Apéndice n.º 61**) mediante el cual se dispuso la devolución de garantía de fiel cumplimiento, permitió que se continúe con los procedimientos para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de la obra, a pesar que tenía conocimiento que mencionada resolución, fue aprobada sin contar con la evaluación y conformidad del área a su cargo, área usuaria, debido a que mediante informe n.º 1209-2021-MPHy/07.12 de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 48**), observó la liquidación de obra⁵⁰, aunado a ello, emitió el informe n.º 1387-2021-MPHy/07.12 de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 53**) mediante el cual por segunda vez informó al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que la liquidación de obra permanecía observada.

En atención a ello, mediante informe n.º 1277-2021-MPHy/07.10 el mismo 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 66**), Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano Rural recomendó el trámite para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, al gerente de Administración y Finanzas con atención a la jefa de la Unidad de Tesorería, justificando el trámite de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/3 118 707,51 a la Resolución arbitral, pese a tener conocimiento que el Consorcio M&D no subsanó las observaciones a la liquidación de obra, señalando lo siguiente:

“(...)

Conclusiones:

Por todo lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- Se aprobó la Liquidación de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE CARAZ, DISTRITO DE CARAZ – PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH”, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2021/MPHy, de fecha 17 de diciembre de 2021, como consecuencia del laudo arbitral que, dentro de uno de sus mandatos, CONSINTIÓ la Resolución de Contrato por parte del CONSORCIO M&D, determinándose un Monto aprobado de S/ 23,719,295.12 (...), los Montos desembolsados y las amortizaciones realizadas asciende a S/ 23,767,917.00 (...), los cuales son verificados en el Sistema de Administración Financiera (SIAF_SP), con lo que se Determina un saldo a Favor de la Entidad el monto de S/ 48,621.88 (...).”

Recomendaciones

- En virtud al artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2021/MPHy, que autoriza la devolución de la garantía de fiel cumplimiento otorgadas mediante Carta Fianza N° 01048558001 por el monto S/1,500,000.00 (...)

⁴⁹ **ARTICULO PRIMERO.** (...) Saldo a favor a la Entidad por la suma de S/ 48,621.88 (SON: CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 88/100 SOLES), por concepto de saldo de liquidación de Obra.

⁵⁰ Presentada con carta n.º 005-2021 CORPORACIÓN M&D/R.L./L.YL.A de 15 de setiembre de 2021 por el Consorcio M&D



y fueron ejecutadas por la Entidad, la cual será descontada el Saldo a favor de la Entidad, por lo que se recomienda la devolución del monto de S/3,118,707.51 (...) a favor del CONSORCIO M&D.

- Se recomienda continuar con los procedimientos para la devolución de la Garantía de Fiel cumplimiento de la obra”.

Posteriormente, mediante memorando n.° 117-2021-MPHY/06.30 de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 67**), el gerente de Administración y Finanzas, solicitó al procurador público municipal, la factibilidad de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, según se muestra en el siguiente texto:

“(...) Con el objeto de solicitar a su oficina por estar establecido en sus funciones se me informe en qué estado se encuentra el laudo arbitral con el consorcio M&D, y si es factible la devolución de la garantía de fiel cumplimiento (...) de la obra (...), se le pide que sea explícito ya que es un desembolso de un monto monetario alto”.

En atención a ello, mediante el informe n.° 326-2021-MPHY/04.10 de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 68**), el procurador público municipal, precisó –entre otros- que se debe cumplir fielmente el pago o la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por ser el laudo cosa juzgada, según se muestra en el siguiente texto:

*“(...) en su debido momento se informó respecto al **estado del Laudo Arbitral, mediante informe n.° 282-2020-MPHY/04.10**, remitida a Secretaria General, (...) así mismo el estado en que se encuentra el Laudo Arbitral, referente al Proceso Arbitral, se advierte que en autos, nos encontramos ante un mandato arbitral, que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, **toda vez que desde la notificación del Laudo Arbitral de fecha 12/08/2021, ha quedado consentida es decir firme** (...).*

Y respecto a la devolución de la Garantía de fiel cumplimiento sobre la carta Fianza N° 01048558001 por el monto de S/ 1'500,000.00 y Carta Fianza N° 01045846001, por el monto de S/ 1'667,329.39; se debe de cumplir fielmente el pago por ser el Laudo Arbitral Cosa Juzgada, respecto a la obra “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del casco Urbano de la ciudad de Caraz, Provincia de Huaylas-Ancash”. (Subrayado agregado)

En torno a ello, el gerente de Administración y Finanzas, mediante memorando n.° 118-2021-MPHY/06.30 de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 69**), comunicó a la jefa de la Unidad de Tesorería, la devolución de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, señalando lo siguiente:

“(...) con Informe 326-2021-MPHY/04.10, el procurador informa que se encuentra consentida y sobre la devolución de las cartas fianzas indica que se debe cumplir fielmente el pago por ser el laudo arbitral, por lo que, viendo los actuados y el INFORME N° 326-2021-MPHY/04.10, se proceda a la devolución de las Cartas fianzas de fiel cumplimiento”.
(...)

En atención a ello, mediante informe n.° 0254-2021-MPHY/06.33 de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 70**), la Unidad de Tesorería, solicitó a la Unidad de Contabilidad y Costos, el registro del SIAF de la devolución de fondo de garantía, donde señala lo siguiente:

“(...) Informarle con relación al documento de la referencia, donde el Consorcio M&D, solicita la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de la obra (...), los cuales fueron ejecutadas en el año 2016 por la Municipalidad Provincial de Huaylas, lo cual está también considerado en la resolución gerencia municipal en el artículo n.° Segundo, e ingresados a la cuenta de fondo de garantías, por lo cual para proceder a realizar la devolución respectiva solicito realice el registro SIAF siendo el registro de ingreso 2246 del año 2016”.

Siendo así que, el mismo día 29 de diciembre de 2021 mediante carta n.° 023-2021-UT-GAYF-MPHY (**Apéndice n.° 71**), el gerente de Administración y Finanzas



conjuntamente con la jefa de la Unidad de Tesorería, comunicaron al Banco de la Nación la conformidad del cheque N° 769374810, por la suma de S/3 118 707,51 a favor de la Constructora Maricielo & Diego E.I.R.L. con RUC n.° 20533747354, empresa integrante del Consorcio M&D, a fin que se efectúe el pago correspondiente de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de la obra, precisando lo siguiente:

"(...)

Vista
A través de la presente hacerle llegar la conformidad del cheque N° 769374810, por la suma de S/3,118,707.51, a favor de CONSTRUCTORA MARICIELO & DIEGO E.I.R.L. con RUC/DNI N° 20533747354, así mismo se indica que el origen del dinero es por la ejecución de la obra; LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2014-MPH-CZ (PRIMERA CONVOCATORIA), Contratación de la ejecución de la obra".

d.
En ese sentido, el 29 de diciembre de 2021 mediante el comprobante de pago n.° 5778 (Apéndice n.° 72), con cheque girado n.° 769374810 del Banco de Nación de la cuenta corriente de la Entidad n.° 128 0641-012295-retención del 10%, año 2018, por el monto de S/3 118 707,51, monto neto cancelado el 30 de diciembre de 2021, siendo recibido por Luis Isaías Loli Antequera, representante legal del Consorcio M&D, por concepto señalado a continuación:

"(...)

J
por devolución de garantía de acuerdo a la resolución Gerencial municipal en su artículo segundo y laudo arbitral que quedo consentida según informa procuraduría municipal con informe n.° 326-2021-MPHy/04.10 de y mediante el memorando n° 118-2021-MPHy/06.30 de Gerencia de Administración autoriza la devolución de garantía".

P
Bajo ese contexto, se evidencia que Johan Arturo Rodríguez Trejo, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, a pesar de tener conocimiento que la liquidación de obra estaba observada recomendó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, asimismo, Javier Chaupe Hernández, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó la aprobación de la liquidación de obra pese a que tenía conocimiento que se encontraba observada y no contaba con los procedimientos establecidos en el artículo 211 del Reglamento de Contrataciones del Estado y la Directiva n.° 007-2012-MPH/CZ aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 009-2012/MPH/CZ de 22 de mayo de 2012, los cuales estipulaban el procedimiento para efectuar una liquidación de obra, en ese sentido, sin contar con los sustentos técnicos y financieros que lo respalden recomendó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

En ese sentido, los citados servidores hicieron posible el pago por concepto de la devolución de garantía a favor de Constructora Maricielo & Diego E.I.R.L. con RUC n.° 20533747354, empresa integrante del Consorcio M&D, en forma cèlere en un mismo día 23 de diciembre de 2021, realizando trámites que conllevaron a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento en favor del contratista Consorcio M&D.

Ahora bien, la gestión del periodo 2023-2026, representado por José Espinoza Caballero, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0228-2023/MPHy-CZ de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 73), declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 328-2021/MPHy de 17 de diciembre de 2021 mediante el cual aprobaron la liquidación de obra, según se describe a continuación:

*Municipalidad Provincial de Huaylas
Organismo de Control Institucional
CARAZ*
"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- **Declaran la nulidad de Oficio** de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 328-2021/MPHy de fecha 17 de diciembre de 2021, que resuelve en el ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Liquidación de la Obra (...), como consecuencia de lo resuelto en el laudo resuelto por el tribunal Arbitral, obra que se estuvo ejecutando por la Modalidad de Contrata, por el Consorcio M&D con el Contrato N° 028-2014/MPHy-Cz, para la ejecución de la Obras por la suma de S/31'673,293.87 (...); con un costo total aprobado por la entidad S/23,719,295.12 (...), con saldo a favor a la Entidad por la suma

de S/48,621.88 (...), por concepto de saldo de liquidación de Obra; por estar revestido de vicios que acarrearán la nulidad de pleno derecho”.

La normativa aplicable respecto a los hechos advertidos es la siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado con la Ley n.º 29873 publicado el 1 de junio de 2012, que establece:**

“Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato (...).”

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias, que establece:**

“Artículo 49.- Fórmulas de reajuste

(...)

2. En el caso de contratos de obras pactados en moneda nacional, las Bases establecerán las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publican el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

(...).

Artículo 164.- Ejecución de garantías

Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno.

Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado.

Artículo 184.- Inicio del plazo de ejecución de obra

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187º.

(...).

Artículo 189.- Amortización de Adelantos



La amortización del adelanto directo se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra.

La amortización del adelanto para materiales e insumos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo No 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del adelanto se toma en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación del contrato".

(...).

Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaborados el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

El plazo máximo de aprobación del inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva y serán cancelados por la Entidad en la fecha no posterior al último día de tal mes.

(...).

Artículo 198. Reajustes:

En el caso de obras, dado que los Índices Unificados de los Precios de la Construcción son publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI con un mes de atraso, los reintegros se calcularán en base al coeficiente de reajuste "K" conocido a ese momento. Posteriormente, cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calculará el monto definitivo de los reintegros que le corresponden y se pagarán con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

Artículo 199.- Discrepancias respecto de valorizaciones o metrados

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, se resolverán en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

(...)

Artículo 209.- Resolución del Contrato de Obras

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

(...)

En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, ésta reconocerá al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectuó la resolución del contrato.

(...).

Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra

"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.



Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

Artículo 231.- Laudo

El laudo es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. El laudo, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones deberán ser notificados a través del SEACE, además de la notificación personal a las partes, conforme a lo previsto en el numeral 52.6 del artículo 52° de la Ley.

(...)"

- **Reglamentario del Régimen de Formulas Polinómicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-79-VC, vigente desde el 4 de marzo de 1979 y modificatorias, que establece:**

"Artículo 2

Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2° del Decreto Ley, adoptarán la siguiente forma general básica:

$$K = a(Jr/Jo) + b(Mr/Mo) + c(Er/Eo) + d(Vr/Vo) + e(GUr/GUo)$$

(...)

La suma de todos los coeficientes de incidencia (a+b+c+d+e) siempre será igual a la unidad (1)."

- **Laudo Arbitral (Resolución N° 51) de 12 de agosto de 2021, emitido por el Tribunal Arbitral AD HOC, asignado con expediente n.º 1434-2015, seguido por la Municipalidad Provincial de Huaylas contra el Consorcio M&D, que establece:**

"(...)

VIII. DECISIÓN:

El Tribunal Arbitral resuelve de la siguiente manera:

(...)

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la primera pretensión principal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, determinando la validez de la Resolución de Contrato efectuada por el Consorcio M&D mediante la Carta Notarial No. 073-2015 de fecha 28 de abril de 2015.

(...)

SÉPTIMO: DECLARAR IMPROCEDENTE la tercera pretensión principal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, no pudiendo determinar el monto exacto a reconocer por la valorización No. 06.

OCTAVO: DECLARAR IMPROCEDENTE la cuarta pretensión principal de la Municipalidad Provincial de Huaylas, no pudiendo determinar el monto exacto respecto de los saldos por amortizar de los adelantos directos y adelantos de materiales".

NOVENO: DECLARAR IMPROCEDENTE la primera pretensión reconvenzional del Consorcio M&D no pudiendo determinar el monto exacto a reconocer por la valorización No. 06, señalando que dicho concepto debe ser evaluado en la liquidación del Contrato.

NOVENO: DECLARAR IMPROCEDENTE la segunda pretensión reconvenzional del Consorcio M&D no pudiendo determinar el monto exacto a reconocer por la valorización No. 07, señalando que dicho concepto debe ser evaluado en la liquidación del Contrato.



DÉCIMO: DECLARAR IMPROCEDENTE la tercera pretensión reconvenzional del Consorcio M&D no pudiendo determinar el monto exacto **correspondiente del 50% de la utilidad** dejada de percibir por causa de la resolución del contrato.
(...)

DUODÉCIMO: DECLARAR IMPROCEDENTE la quinta pretensión reconvenzional del Consorcio M&D no pudiendo determinar el monto exacto respecto de los saldos por amortizar de los adelantos directos y adelantos de materiales.

DÉCIMO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la sexta pretensión reconvenzional del Consorcio M&D no pudiendo determinar el monto exacto respecto de los saldos por amortizar de los adelantos directos y adelantos de materiales.

DÉCIMO CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la séptima pretensión reconvenzional del Consorcio M&D no correspondiente ordenar a la Municipalidad Provincial de Huaylas el pago de S/. 1'301,252.55 (Un millón trescientos un mil doscientos cincuenta y dos con 55/100 Soles) por concepto de gastos generales y gastos notariales.

DÉCIMO QUINTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la octava pretensión reconvenzional del Consorcio M&D no pudiendo determinar el monto exacto respecto de los saldos por amortizar de los adelantos directos y adelantos de materiales".

DÉCIMO SEXTO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la novena pretensión reconvenzional del Consorcio M&D señalando que el monto amortizado a la fecha de emisión del presente Laudo asciende a S/. 5'561,019.72 (Cinco millones quinientos sesenta y un mil diecinueve con 72/100 Soles) sin incluir IGV.

DÉCIMO SÉPTIMO: DECLARAR IMPROCEDENTE la primera pretensión acumulada por el Consorcio M&D señalando que la etapa de liquidación de contrato no corresponde ante la existencia de controversias pendientes de resolver.

DÉCIMO OCTAVO: DECLARAR IMPROCEDENTE la segunda pretensión acumulada por el Consorcio M&D señalando que la etapa de liquidación de contrato no corresponde ante la existencia de controversias pendientes de resolver.
(...)

VIGÉSIMO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la cuarta pretensión acumulada del Consorcio M&D en razón que la carta fianza de fiel cumplimiento debe encontrarse vigente hasta la etapa de liquidación del contrato.
(...)"

- **Contrato n.º 028-2014/MPH-CZ Licitación Pública n.º 001-2014-MPH-CZ-Primera Convocatoria, suscrito el 21 de agosto de 2014, que establece:**

"CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles en periodos de valorización Mensuales, conforme a lo previsto en la Sección Específica de las Bases".

- **Directiva n.º 007-2012-MPH/CZ, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 009-2012/MPH/CZ de 22 de mayo de 2012, Procedimiento para efectuar una liquidación de obra, que establece:**

"(...)

II. *Procedimientos para la liquidación de obras públicas ejecutadas por administración indirecta (contrata)*



1. Finalidad

Optimizar el proceso de liquidación de contratos de obra, como resultados de su sistematización buscando calidad, eficiencia y cumplimiento de los plazos en el marco de la Normativa Vigente.

(...)

4. Procedimientos (...).

Las situaciones expuestas se originaron por el accionar de la funcionaria y servidores públicos, quienes lejos de salvaguardar los interés de la Entidad, tramitaron, aprobaron y autorizaron la liquidación de obra, sin un sustento técnico ni financiero, de forma tal que los pagos pendientes por amortizar de los adelantos directos otorgados al contratista se vieran cancelados, que las valorizaciones n.ºs 6 y 7 de pronto reflejaran amortizaciones con un incremento total de 228% respecto a las pretensiones iniciales que tenía el contratista, así como el reconocimiento de gastos por conceptos de lucro cesante, reajuste de precios, intereses por la ejecución de la carta fianza, entrega de materiales según acta notarial y entrega de maquinaria, sin que estos sean producto de un análisis y mucho menos justificados, favoreciendo al contratista y permitiendo como último acto, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, a pesar que se encontraba ejecutada a favor de la Entidad, ocasionando a la Entidad un perjuicio económico por su devolución de S/3 118 707,51.

CUADRO N° 13
MONTO CANCELADO AL CONSORCIO M&D

Descripción	Monto (S/)
Carta Fianza n.º 01048558001	1 500 000,00
Carta Fianza n.º 01045846001	1 667 329,39
Total	3 167 329,39
Saldo a favor de la Entidad	48 621,88 (-)
Devolución de Garantía	3 118 707,51

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 328-2021/MPHy de 17 de diciembre de 2021
 Elaborado por: Comisión de Control

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos, Johan Arturo Rodríguez Trejo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y notificaciones, forman parte (**Apéndice n.º 76**) del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Emma Andrea Castillo López**, identificada con DNI n.º [REDACTED] en su condición de gerente Municipal, desde el 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 224-2021/MPHy de 30 de setiembre de 2021 y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2023-MPHY de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 73**); a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/0339-02-003 y cédula de comunicación n.º 001-2024-MPHY/OCI-SCE-DG de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 76**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.º 02 de 18 de noviembre de 2024, recepcionado por mesa de partes de la Entidad y registrado con expediente administrativo n.º 00014031-2024, siendo derivado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas el 19 de noviembre de 2024 (**Apéndice**



n.º 76); sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión de control, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos; por lo que, se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitido y suscrito la Resolución de Gerencia Municipal n.º 328-2021/MPHy de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 62**), mediante el cual aprobó la liquidación de obra y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, pese a tener conocimiento que la carta n.º 005-2021 CORPORACIÓN M&D/R.L./L.YL.A de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 47**), mediante el cual el Consorcio M&D presentó liquidación de obra, había sido observada mediante informe n.º 1079-2021-MPHy/07.10 de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 49**), por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, aunado a ello, tenía conocimiento que la liquidación de obra no había sido subsanada, pues mediante carta notarial n.º 2338 de 13 de noviembre de 2021, remitió la liquidación de obra a fin que el Consorcio M&D realice el levantamiento de observaciones; sin embargo, el 16 de noviembre de 2021 la mencionada carta fue retornada a su Despacho comunicando que no se había logrado su notificación; en ese sentido, tomó conocimiento que la liquidación de obra tenía observaciones y que las mismas no pudieron ser notificadas, por ende no fueron subsanadas. No obstante, aprobó la liquidación de obra, más aún que en su considerando décimo cuarto del acto resolutivo, precisó la carta n.º 005-2021 CORPORACIÓN M&D/R.L./L.YL.A de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 47**), mediante el cual el Consorcio M&D presentó liquidación de obra, la misma que tenía conocimiento que se encontraba observada por la Unidad de Obras y Liquidaciones y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, omitiendo que la liquidación de obra sea respaldada por un documento que acredite el levantamiento de observaciones realizada por el Consorcio M&D.

Acreditándose con ello la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado lo establecido con el **numeral 9.1 del artículo 9** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”*.

En ese sentido, transgredió el ítem II Procedimientos para la liquidación de obras públicas ejecutadas por administración indirecta (contrata) de la Directiva n.º 007-2012-MPH/CZ, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 009-2012/MPH-CZ de 22 de mayo de 2012.

Incumpliendo sus funciones específicas como gerente Municipal, señaladas en los artículos n.ºs 24,29,30 y literal y) del artículo 31 del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 015-2013 MPH-CZ de 9 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 77**), que establece: *“La Gerencia Municipal (...) es responsable del planeamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución, control y evaluación de las actividades propias de la administración y de los servicios de competencia municipal, con plena sujeción a la normatividad en vigencia”, “La Gerencia Municipal tiene como misión asegurar la buena marcha de la gestión municipal. Coordina la atención de los servicios municipales y las inversiones, sustentándose en los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana”, “La Gerencia Municipal, cuenta con las normas e instrumentos de gestión aprobados por el Concejo Municipal, para ejercer adecuada y convenientemente su mandato. Las gerencias, jefaturas de oficina y unidades indicadas en el organigrama estructural le permiten ejercer su mandato sobre las cuales impone su autoridad y asume responsabilidad corporativa”, “Dirigir y controlar la ejecución de (...)”*



Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, realizando el seguimiento del cumplimiento oportuno y eficiente de los mismos, a través de las diferentes Gerencias bajo su dependencia”.

Sumado a ello, inobservó los principios contenidos en el **artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175**, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16** del mismo marco normativo que establecen: (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: “Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Del mismo modo, ha incumplido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6º, el numeral 1 del artículo 7º y el numeral 2 del artículo 8º de la **Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que establecen lo siguiente: “El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Javier Chaupe Hernandez**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huaylas, desde el 19 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 238-2021-MPHY de 19 de octubre de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2023-MPHY de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 74**), a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/0339-02-003 y cédula de comunicación n.º 002-2024-MPHY/OCI-SCE-DG de 11 de noviembre de 2024, (**Apéndice n.º 76**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.º 02 de 18 de noviembre de 2024, recepcionado por mesa de partes de la Entidad y registrado con expediente administrativo n.º 00013966-2024; siendo derivado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas en la misma fecha (**Apéndice n.º 76**), sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión de control, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos, por lo que, se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitido el informe n.º 1206-2021-MPHY/07.10 de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**); recomendando la aprobación con resolución del expediente de liquidación del contrato de ejecución de obra, sin embargo, emitió tal recomendación sin que le corresponda pues de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF48, la Unidad de Obras y Liquidaciones era el área competente para pronunciarse al respecto; asimismo, recomendó la aprobación de la liquidación de obra a pesar de tener conocimiento en dos oportunidades que, la liquidación de obra presentada por el Consorcio M&D estaba observada por la Unidad de Obras y Liquidaciones; incumpliendo lo establecido en la Directiva n.º 007-2012-MPH/CZ aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 009-2012/MPH/CZ de 22 de mayo de 2012, el cual establece el procedimiento para efectuar una liquidación de obra.



De la misma manera, emitió el informe n.° 1206-2021-MPHy/07.10 de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.°54**); recomendando la aprobación con resolución del expediente de liquidación del contrato de ejecución de obra, determinando montos amortizados por las valorizaciones n.°s 1,2,3,4, 5, 6 y 7 el importe de S/13 119 323,26 a favor del Consorcio M&D, permitiendo un incremento excesivo de S/4 716 885,04 respecto a las amortizaciones que el Consorcio M&D presentó en las valorizaciones n.°s 6 y 7 ante la Entidad y a sus pretensiones de pago iniciales en el laudo arbitral49; cambiando totalmente el escenario inicial donde los servidores a través de la supervisión presentaban resistencia al reconocimiento de las pretensiones iniciales del Consorcio M&D, indicando que mostraban sobrevalorizaciones, sin embargo, lejos de mostrar las observaciones emitidas por el área usuaria, recomendó la aprobación de la liquidación de obra, omitiendo presentar un procedimiento y los cálculos sustentatorios; además de ello, reconoció los pagos pendientes como resultado de la resolución de contrato50, como son: lucro cesante 5% utilidad proyectada, reajuste de precios pendientes de pago, intereses por la ejecución de la carta fianza, entrega de materiales según acta notarial, entrega de maquinaria; ascendente a S/5 836 030,40, sin que estos montos cuenten con sustento; inobservando lo establecido en el artículo 211 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Por haber visado la Resolución de Gerencia Municipal n.° 328-2021/MPHy de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.°61**), en señal de conformidad para la aprobación de la liquidación de obra y devolución de la garantía de fiel cumplimiento, en la cual se señala que fue a consecuencia de lo resuelto en el laudo arbitral; pese a que, la resolución del laudo arbitral no precisó que la liquidación se elabore a favor del contratista, y tampoco resolvió devolver la garantía de fiel cumplimiento, más por el contrario, en su disposición décimo octavo señaló textualmente que, "(...) la etapa de liquidación de contrato no corresponde ante la existencia de controversias pendientes de resolver"; aprobando una liquidación de obra con montos exorbitantes injustificados, no cumpliendo con lo establecido en el artículo 211 del Reglamento de Contrataciones del Estado y la Directiva n.° 007-2012-MPH/CZ aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 009-2012/MPH/CZ de 22 de mayo de 2012, los cuales disponen el procedimiento para efectuar una liquidación de obra, en ese sentido, sin contar con los sustentos técnicos y financieros que lo respalden recomendó la aprobación de la liquidación de obra; aunado a ello, no contaban con la conformidad de la Unidad de Obras y Liquidaciones (área usuaria).

Por haber emitido el informe n.° 1277-2021-MPHy/07.10 el mismo 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.°66**) recomendando el trámite para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, pese a que tomó conocimiento en dos oportunidades que la liquidación de obra estaba observada no cumpliendo con el procedimiento establecido respecto a la liquidación de contrato de obra estipulado en el artículo 211 del Reglamento de Contrataciones del Estado y la Directiva n.° 007-2012-MPH/CZ aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 009-2012/MPH/CZ de 22 de mayo de 2012, el cual establece el procedimiento para efectuar una liquidación de obra, ni sustentos técnicos y financieros que lo respalden.

Acreditándose con ello la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado lo establecido con el **numeral 9.1 del artículo 9** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".



En ese sentido, transgredió el artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y modificada mediante la Ley n.º 29873 de 1 de junio de 2012, asimismo, los artículos 49, 164, 184, 197, 198, 199, 209, 211 y 231 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias; además, el artículo 2 del Reglamentario del Régimen de Formulas Polinómicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-79-VC, vigente desde el 4 de marzo de 1979 y modificatorias; del mismo modo, el ítem VIII del Laudo Arbitral (Resolución N° 51) de 12 de agosto de 2021, emitido por el Tribunal Arbitral AD HOC, asignado con expediente n.º 1434-2015, seguido por la Municipalidad Provincial de Huaylas contra el Consorcio M&D; así como, el ítem II Procedimientos para la liquidación de obras públicas ejecutadas por administración indirecta (contrata) de la Directiva n.º 007-2012-MPH/CZ, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 009-2012/MPH-CZ de 22 de mayo de 2012 y la cláusula cuarta del contrato n.º 028-2014/MPH-CZ Licitación Pública n.º 001-2014-MPH-CZ-Primera Convocatoria, suscrito el 21 de agosto de 2014.

Incumpliendo sus funciones específicas como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señaladas en los literales p) y s) del artículo 141 del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 015-2013 MPH-CZ de 9 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 77**), que establece: "Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con las operaciones técnicas y administrativas de ejecución de inversión, así como las relaciones con la liquidación de obras en relación con los demás órganos de la Municipalidad, en el marco y cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública y, las normas de control Interno para los gobiernos locales"; "Dictaminar y resolver los asuntos que se tramiten en el órgano de su competencia".

Sumado a ello, inobservó los principios contenidos en el **artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175**, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16** del mismo marco normativo que establecen: (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Del mismo modo, ha incumplido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6º, el numeral 1 del artículo 7º y el numeral 2 del artículo 8º de la **Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que establecen lo siguiente: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Johan Arturo Rodriguez Trejo**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas, desde el 26 de octubre de 2021 al 17 de enero de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 278-2021-MPHy de 26 de octubre de 2021 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal



n.º 007-2022/MPHy de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 75**), a quien se le notificó y comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/0339-02-003 y cédula de comunicación n.º 003-2024-MPHY/OCI-SCE-DG de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 76**); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitido el informe n.º 1478-2021-MPHY/07.12 de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 65**) recomendando el trámite para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, señalando que era en virtud a la resolución de contrato realizado por el Consorcio M&D consentida por el Tribunal en el laudo arbitral; así como, el artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 328-2021-MPHY (**Apéndice n.º 61**) mediante el cual se dispuso la devolución de garantía de fiel cumplimiento, permitiendo que se continúe con los procedimientos para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de la obra, pese a que tenía conocimiento que la mencionada resolución, fue aprobada sin contar con la evaluación y conformidad del área a su cargo⁴⁸ (área usuaria) y que no cumplía con lo establecido en la Directiva n.º 007-2012-MPH/CZ, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 009-2012/MPH/CZ de 22 de mayo de 2012 "Procedimiento para efectuar una liquidación de obra", debido a que mediante informe n.º 1209-2021-MPHY/07.12 de 12 de noviembre de 2021, observó la liquidación de obra en mérito a citada directiva, aunado a ello, emitió el informe n.º 1387-2021-MPHY/07.12 de 9 de diciembre de 2021 mediante el cual por segunda vez informó al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que la liquidación de obra permanecía observada.

Acreditándose con ello la acción dolosa de afectar el correcto funcionamiento de la administración pública y la imparcialidad con la que el funcionario o servidor público representa los intereses del Estado; al haberse inobservado lo establecido con el **numeral 9.1 del artículo 9** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

En ese sentido, transgredió el artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y modificada mediante la Ley n.º 29873 de 1 de junio de 2012, asimismo, los artículos 164 y 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias; además, el ítem VIII del Laudo Arbitral (Resolución N° 51) de 12 de agosto de 2021, emitido por el Tribunal Arbitral AD HOC, asignado con expediente n.º 1434-2015, seguido por la Municipalidad Provincial de Huaylas contra el Consorcio M&D; así como, el ítem II Procedimientos para la liquidación de obras públicas ejecutadas por administración indirecta (contrata) de la Directiva n.º 007-2012-MPH/CZ, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 009-2012/MPH-CZ de 22 de mayo de 2012.

Incumpliendo sus funciones específicas como jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, señaladas en los literales v) y bb) del artículo 151 del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 015-2013 MPH-CZ de 9 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 77**), que establece: "Ejecutar las liquidaciones de obras públicas por administración directa y por administración indirecta dentro del plazo que establece la ley"; "Efectuar las Liquidaciones de obras en los rubros técnicos y contables".

Sumado a ello, inobservó los principios contenidos en el **artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175**, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los **literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16** del mismo marco normativo que establecen: (...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y



obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Del mismo modo, ha incumplido lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, el numeral 1 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la **Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que establecen lo siguiente: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionaria y servidores públicos, permitieron la devolución de la garantía de la carta fianza de fiel cumplimiento ejecutada a favor de la entidad, pese a que en la liquidación presentaba sobrecostos en: valorizaciones, amortizaciones de adelantos, reajustes, intereses y pagos por resolución de contrato, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/3 118 707,51", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionaria y servidores públicos, permitieron la devolución de la garantía de la carta fianza de fiel cumplimiento ejecutada a favor de la entidad, pese a que en la liquidación presentaba sobrecostos en: valorizaciones, amortizaciones de adelantos, reajustes, intereses y pagos por resolución de contrato, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/3 118 707,51", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**

Terceros Participes

Se identificó a **Luis Ysaías Loli Antequera**, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de representante legal del Consorcio M&D conformado por las empresas PCL S.R.L. con RUC 20533983325, INVERANDES PERU S.A.C con RUC 20534112824, Constructora Maricielo & Diego E.I.R.L con RUC 20533747354 y Empresa de Transportes y Turismo Ximena E.I.R.L con RUC 20530639933.



Vista

Habiendo sido beneficiado por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con la emisión del informe n.º 1206-2021-MPHy/07.10 de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**); mediante el cual recomendó la aprobación con resolución del expediente de liquidación del contrato de ejecución de obra, a pesar que la liquidación de obra se encontraba observada, asimismo, determinó montos amortizados permitiendo un incremento excesivo de S/4 716 885,04 respecto a las amortizaciones que el Consorcio M&D presentó en las valorizaciones n.ºs 6 y 7 ante la Entidad y a sus pretensiones de pago iniciales en el laudo arbitral⁵¹; aunado a ello, reconoció los pagos pendientes como resultado de la resolución de contrato⁵², como son: lucro cesante 5% utilidad proyectada, reajuste de precios pendientes de pago, intereses por la ejecución de la carta fianza, entrega de materiales según acta notarial, entrega de maquinaria; omitiendo presentar un procedimiento y los cálculos sustentatorios; así como, por la visación de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 328-2021/MPHy de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 61**), mediante el cual se aprobó la liquidación de obra y devolución de la garantía de fiel cumplimiento, sin contar con los sustentos técnicos y financieros que lo respalden y finalmente con la emisión del informe n.º 1277-2021-MPHy/07.10 (**Apéndice n.º 66**) mediante el cual recomendó el trámite para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio M&D, a pesar que citado servidor tuvo conocimiento en dos oportunidades que la liquidación de obra estaba observada.

[Handwritten mark]

Asimismo, por haber sido beneficiado por el jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, con la emisión del informe n.º 1478-2021-MPHy/07.12 de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 65**) mediante el cual recomendó el trámite para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Consorcio M&D, a pesar que citado servidor, tenía conocimiento que la liquidación de obra fue aprobada sin contar con la evaluación y conformidad del área a su cargo⁵³ (área usuaria) y que no cumplía con lo establecido en la Directiva n.º 007-2012-MPH/CZ, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 009-2012/MPH/CZ de 22 de mayo de 2012 "Procedimiento para efectuar una liquidación de obra".

[Handwritten mark]

En ese contexto, fue beneficiado por la gerente Municipal, con la emisión y suscripción de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 328-2021/MPHy de 17 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 61**) mediante el cual aprobó la liquidación de obra y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, a pesar que citada funcionaria tenía conocimiento que la liquidación de obra fue observada y no había sido subsanada.

[Handwritten mark]

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huaylas, se formula la conclusión siguiente:

Funcionaria y servidores públicos de la Entidad, lejos de salvaguardar los interés de la Entidad, tramitaron, aprobaron y autorizaron la liquidación de obra, sin un sustento técnico ni financiero, de forma tal que los pagos pendientes por amortizar de los adelantos directos otorgados al contratista se vieran cancelados, que las valorizaciones n.ºs 6 y 7 de pronto reflejaran amortizaciones con un incremento total de 228% respecto a las pretensiones iniciales que tenía el contratista, así como el reconocimiento de gastos por conceptos de lucro cesante, reajuste de precios, intereses por la ejecución de la carta fianza, entrega de materiales según acta notarial y entrega de maquinaria, sin que estos sean producto de un análisis y mucho menos justificados, favoreciendo al contratista y permitiendo como último acto, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, a pesar que se encontraba ejecutada a favor de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico por su devolución de S/3 118 707,51.



⁵¹ Según Resolución N° 51 de 12 de agosto de 2021

⁵² Aprobado mediante Resolución de Contrato efectuada por el Consorcio M&D mediante Carta Notarial n.º 073-2015 de 28 de abril de 2015.

⁵³ Según lo establecido en el ítem v) del artículo 151 numeral 9.1.2 aprobado con Ordenanza Municipal n.º 015-2013 MPH-CZ de 9 de julio de 2013, la Unidad de Obras y Liquidaciones tenía la función siguiente: "Ejecutar las liquidaciones de obra públicas por administración directa y por administración indirecta dentro del plazo que establece la ley".

Los hechos descritos, transgrediendo la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 y modificada mediante la Ley n.º 29873 de 25 de mayo de 2012, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias; además, el ítem II. Procedimientos para la liquidación de obras públicas ejecutadas por administración indirecta (contrata) de la Directiva n.º 007-2012-MPH/CZ aprobada con Decreto de Alcaldía n.º 009-2012/MPH-CZ de 22 de mayo de 2012 y las estipulaciones contractuales del contrato n.º 028-2014/MPH-CZ Licitación Pública n.º 001-2014-MPH-CZ-Primera Convocatoria, suscrito el 21 de agosto de 2014; generando un perjuicio económico que asciende a la suma de **S/3 118 707,51**.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Huaylas:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huaylas, comprendidos en los hechos irregulares: "Funcionaria y servidores públicos, permitieron la devolución de la garantía de la carta fianza de fiel cumplimiento ejecutada a favor de la entidad, pese a que en la liquidación presentaba sobrecostos en: valorizaciones, amortizaciones de adelantos, reajustes, intereses y pagos por resolución de contrato, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/3 118 707,51", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.º 1** del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 006-2015-CONSORCIO M&D/RL/LYLA de 4 de marzo de 2015 y adjunto valorización n.º 6 en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada carta n.º 005-MPHY-GI/UO/LEQP-I de 2 de febrero de 2015 y recibido el 2 de marzo de 2015 y fotocopia autenticada y simple del informe del mes de febrero de 2015.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia simple de la carta n.º 046-2015-MPHY/07.12 de 12 de marzo de 2015 y adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 010-2015-CH-SO/MESAPASCU-CZ/RL de 18 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 011-2015-CONSORCIO M&D/RL/LYLA de 31 de marzo de 2015 y adjunto en fotocopia autenticada y simple de la valorización n.º 6 corregida.



- V. C.*
- Apéndice n.º9:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 072-2015-MPHy/07.12 de 1 de abril de 2015.
- Apéndice n.º10:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 0026-2015-CH-SO/MESAPASCU-CZ/RL de 10 de abril de 2015.
- Apéndice n.º11:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 0052-2015-CH-SO/MESAPASCU-CZ/RL de 28 de abril de 2015, fotocopia simple del cuadro resumen de pago al contratista n.º 7 mes de marzo de 2015, carta n.º 014-2015-CONSORCIO M&D/RL/LYA de 8 de abril de 2015 y adjunto valorización n.º 7.
- Apéndice n.º12:** Fotocopia simple de la carta notarial n.º 015-2015-CM&D/RC/LYLA de 10 de abril de 2015.
- Apéndice n.º13:** Fotocopia simple de la carta n.º039-2015-CH-SO/MESAPASCU-CZ/RL de 16 de abril de 2015.
- d.*
- Apéndice n.º14:** Fotocopia simple de la carta n.º 021-2015-CONSORCIO M&D/RL/LYA de 21 de abril de 2015 y adjunto valorización n.º 7.
- Apéndice n.º15:** Fotocopia simple de la carta n.º 044-2015-CH-SO/MESAPASCU-CZ/RL de 21 de abril de 2015 e informe inicial de supervisión de abril de 2015.
- Apéndice n.º16:** Fotocopia autenticada de la carta notarial S/N de 24 de abril de 2015.
- Apéndice n.º17:** Fotocopia autenticada y simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 146-2015-MPHy de 24 de abril de 2015.
- J.*
- Apéndice n.º18:** Fotocopia autenticada de la carta notarial n.º 95-2015 de 25 de abril de 2015.
- Apéndice n.º19:** Fotocopia autenticada de la carta notarial n.º 091-2015 de 28 de abril de 2015.
- Apéndice n.º20:** Fotocopia simple del Contrato de obra n.º 028-2014/MPH-CZ LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2014-MPH-CZ- Primera Convocatoria - Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la Ciudad de Caraz, distrito de Caraz – Provincia de Huaylas - Ancash" de 21 de agosto de 2014.
- P.*
- Apéndice n.º21:** Fotocopia autenticada del asiento n.º 282 del cuaderno de obra
- Apéndice n.º22:** Fotocopia autenticada del expediente administrativo n.º 00005069-2015 de 29 de abril de 2015 y la carta n.º 053-2015-CH-SO/MESAPASCU-CZ/RL de 28 de abril de 2015.
- Apéndice n.º23:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 148 -2015-MPHy de 29 de abril de 2015.
- Apéndice n.º24:** Fotocopia simple de la carta notarial n.º 099 de 29 de abril de 2015.
- Apéndice n.º25:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 152 -2015-MPHy de 30 de abril de 2015.
- Apéndice n.º26:** Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.º 064-2015/MPH-CZ de 12 de mayo de 2015 y fotocopia simple del acta de conciliación n.º 034-2015.C.C/LSM de 1 de junio de 2015.
- Apéndice n.º27:** Fotocopia simple de la carta notarial n.º 383 de 19 de mayo de 2015.
- Apéndice n.º28:** Fotocopia simple de la carta notarial n.º 135 de 3 de junio de 2015.



de notificación de 13 de noviembre de 2024 y cédula de comunicación n.º 001-2024-MPHY/OCI-SCE-DG de 11 de noviembre de 2024.

- Impresión del pliego de hechos y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Fotocopia autenticada del expediente administrativo n.º 00014031-2024 y fotocopia simple del comentarios o aclaraciones presentado mediante ESC n.º 2 de 18 de noviembre de 2024.

➤ **Javier Chaupe Hernández**

- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/0339-02-003 de 11 de noviembre de 2024, cargo de notificación de 11 de noviembre de 2024 y cédula de comunicación n.º 002-2024-MPHY/OCI-SCE-DG de 11 de noviembre de 2024.
- Impresión del pliego de hechos y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.
- Fotocopia autenticada del expediente administrativo n.º 00013966-2024 y fotocopia autenticada y simples de los comentarios o aclaraciones presentado mediante ESC n.º 2 de 18 de noviembre de 2024.

➤ **Johan Arturo Rodríguez Trejo**

- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/0339-02-003 de 11 de noviembre de 2024, cargo de notificación de 11 de noviembre de 2024 y cédula de comunicación n.º 003-2024-MPHY/OCI-SCE-DG de 11 de noviembre de 2024.
- Impresión del pliego de hechos y motivo que originó la comunicación del pliego de hechos.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada suscrito por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º77: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 015-2013 MPH-CZ de 9 de julio de 2013 y Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 103-2014-MPHY de 24 de febrero de 2014 modificado mediante Resolución de Alcaldía n.º 228-2017-MPHY de 24 de octubre de 2017.



- V*
- Apéndice n.°62:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 038-2021-MPHy/02.10 de 17 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.°63:** Fotocopia simple del informe de auditoría n.° 907-2015-CG/ORHZ-AC de 23 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.°64:** Fotocopia autenticada del expediente administrativo n.° 00009287-2021 de 22 de diciembre de 2021 y la carta n.° 022-2021-CONSORCIO M&D/R.L./LYLA de 22 de diciembre de 2021.
- cl.*
- Apéndice n.°65:** Fotocopia autenticada del informe n.° 1478-2021-MPHy/07.12 de 23 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.°66:** Fotocopia autenticada del informe n.° 1277-2021-MPHy/07.10 de 23 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.°67:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 117-2021-MPHY/06.30 de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.°68:** Fotocopia autenticada del informe n.° 326-2021-MPHY/04.10 de 29 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.°69:** Fotocopia autenticada del memorando n.° 118-2021-MPHY/06.30 de 29 de diciembre de 2021.
- R*
- Apéndice n.°70:** Fotocopia autenticada del informe n.° 0254-2021-MPHY/06.33 de 29 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.°71:** Fotocopia autenticada de la carta n.° 023-2021-UT-GAYF-MPHY de 29 de diciembre de 2021.
- P*
- Apéndice n.°72:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 5778 de 29 de diciembre de 2021 y sus antecedentes.
- Apéndice n.°73:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 224-2021/MPHy de 30 de setiembre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPHY de 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.°74:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 238-2021-MPHY de 19 de octubre de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MPHY de 3 de enero de 2023.
- Apéndice n.°75:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 278-2021-MPHY de 26 de octubre de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2022/MPHy de 17 de enero de 2022.
- Apéndice n.°76:** Cédulas de notificación firmadas digitalmente con sus respectivos cargos de notificación electrónica, comentarios o aclaraciones Presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados según el siguiente detalle:

➤ **Emma Andrea Castillo López**

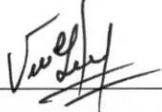
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0339-02-003 de 13 de noviembre de 2024, cargo



- Apéndice n.°47:** Fotocopia autenticada del oficio n.° 0307-2024-MPHY-Cz/02.10 de 30 de octubre de 2024 e informe n.° 0130-2024-MPHY/C-COP-MFMA de 28 de octubre de 2024, fotocopia autenticada del acta de recopilación de información n.° 01-2024 de 18 de octubre de 2024 y fotocopias simples y autenticadas de los tomos I, VI y XII de la liquidación de obra.
- Apéndice n.°48:** Fotocopia autenticada del informe n.° 1209-2021-MPHY/07.12 de 12 de noviembre de 2021, Decreto de Alcaldía n.° 009-2012/MPH-CZ de 22 de mayo de 2012 y directiva de liquidación de obras.
- Apéndice n.°49:** Fotocopia autenticada del informe n.° 1079-2021-MPHY/07.10 de 12 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.°50:** Fotocopia autenticada de la carta notarial n.° 2338 de 13 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.°51:** Fotocopia simple del informe n.° 1185-2021-MPHY/07.10 de 7 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.°52:** Fotocopia simple del informe n.° 097-2021-MPH/6.34 de 9 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.°53:** Fotocopia simple del informe n.°1387-2021-MPHY/07.12 de 9 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.°54:** Fotocopia simple del informe n.° 1206-2021-MPHY/07.10 de 10 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.°55:** Fotocopia autenticada de los resúmenes y comprobantes de pago de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3, fotocopia simple de los resúmenes de las valorizaciones n.°s 4 y 5, comprobantes de pago de las valorizaciones n.°s 4 y 5 visados por el responsable de Tesorería y antecedentes adjuntos.
- Apéndice n.°56:** Fotocopia simple de los Comprobantes de pago n.°s 00003245 de 1 de setiembre de 2014 y 3636 de 19 de setiembre de 2014 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.°57:** Informe Técnico n.° 001-2024-MPHY/OCI-SCE-DG-ENG de 11 de noviembre de 2024 suscrito por el especialista de la comisión de control y anexos siguientes:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 567-2024-MPHY/03.10 de 30 de setiembre de 2024.
 - Fotocopia autenticada y simple de la carta S/n de 9 de octubre de 2024.
 - Cálculo de reajuste de precios - liquidación al contrato de obra del consorcio M&D, suscrito por el especialista de la comisión.
- Apéndice n.°58:** Fotocopia simple del acta de entrega de inventario de 11 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.°59:** Fotocopia simple de la carta notarial n.° 034-2015-CONSORCIO M&D/RL/LYLA de 16 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.°60:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 242-2014-MPHY de 28 de mayo de 2014, fotocopia simple de precios y cantidades de recursos requeridos de la relación de insumos y presupuesto del expediente técnico.
- Apéndice n.°61:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 328-2021/MPHY de 17 de diciembre de 2021.



Huaylas, 29 de noviembre de 2024



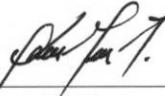
Janet Magaly Vicencio Gomero
Supervisora de la Comisión de Control



Francisco Javier Silva Jiménez
Jefe de comisión de la Comisión de Control



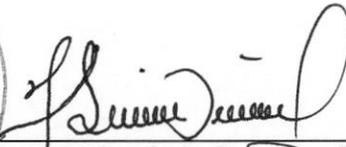
Edwin Angel Norabuena Gutiérrez
Especialista de la Comisión de Control



Katty Marilia Milla Méndez
Abogada de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaylas, 29 de noviembre de 2024



Jaqueline Sarita De La Cruz Diaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaylas

Apéndice n.º 1

V. C.

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-0339-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionaria y servidores públicos, permitieron la devolución de la garantía de la carta fianza de fiel cumplimiento ejecutada a favor de la entidad, pese a que en la liquidación presentaba sobrecostos en: valorizaciones, amortizaciones de adelantos, reajustes, intereses y pagos por resolución de contrato, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/3 118 707,51	Emma Andrea Castillo López	[REDACTED]	Gerente Municipal	01/10/2021	31/12/2022	D.L.N° 1057	[REDACTED]	--	X		X
2		Javier Chaupe Hernandez	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	19/10/2021	31/12/2022	D.L.N° 1057	[REDACTED]	--	X		X
3		Johan Arturo Rodríguez Trejo	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones	26/10/2021	17/01/2022	D.L.N° 276	[REDACTED]	--	X		X



[Handwritten signatures and initials]

RELACIÓN DE TERCEROS PARTICIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Función Desempeñada	Dirección domiciliaria
1	Luis Ysaías Loli Antequera	[REDACTED]	Representante Legal del Consorcio M&D	[REDACTED]

Ysaías

cf.

[Signature]

[Signature]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Caraz, 27 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000653-2024-CG/OC0339

Señor(a):

Jose Felipe Espinoza Caballero
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Huaylas
Jr. San Martín N° 1121
Ancash/Huaylas/Caraz

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 037-2024-2-0339-SCE

Referencia : a) Oficio n.º 000586-2024-CG/OC0339 de 11 de octubre de 2024.
b) Oficio n.º 000595-2024-CG/OC0339 de 17 de octubre de 2024.
c) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Devolución de garantía de la carta fianza de fiel cumplimiento al Consorcio M&D a cargo de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, Ancash" en la Municipalidad Distrital a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregular, se ha emitido el Informe del Control Específico n.º 037-2024-2-0339-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto en un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente documento

Cabe precisar que, el Informe del Control Específico n.º 037-2024-2-0339-SCE, incluyendo sus apéndices, consta de nueve (9) tomos con cuatro mil quinientos once (4511) folios, los cuales se adjunta en el enlace siguiente:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jjarae_contraloria_gob_pe/ErhTswCpLDJFhaFBKnQGqp0BmXQFNf3ZacznVlzsRkXjSg?e=SDc3ed

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jaqueline Sarita De La Cruz Diaz
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huaylas
Contraloría General de la República

(JDD/Isn)

Nro. Emisión: 00108 (0339 - 2024) Elab:(U23486 - 0339)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000023-2024-CG/0339

DOCUMENTO : OFICIO N° 000653-2024-CG/OC0339

EMISOR : JAQUELINE SARITA DE LA CRUZ DIAZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE FELIPE ESPINOZA CABALLERO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146925767

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 64

Sumilla: Remito Informe de Servicio de Control Específico N° 037-2024-2-0339-SCE Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregular, se ha emitido el Informe del Control Especifico n.° 037-2024-2-0339-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Cabe precisar que, el Informe del Control Especifico n.° 037-2024-2-0339-SCE, incluyendo sus apéndices, consta de nueve (9) tomos con cuatro mil quinientos once (4511) folios, los cuales se adjunta en el enlace siguiente:

h t t p s : / / c o n t r a l o r i a p e -
my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jjarae_contraloria_gob_pe/ErhTswCpLDJFhaFBKnQGqp0BmXQFN
F3ZacznVlzsRkXjSg?e=SDc3ed

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 01 de 09
2. OFICIO-000653-2024-OC0339 (1)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 7T0UCSF



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:
7T0UCSF





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000653-2024-CG/OC0339

EMISOR : JAQUELINE SARITA DE LA CRUZ DIAZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE FELIPE ESPINOZA CABALLERO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

Sumilla:

Remito Informe de Servicio de Control Específico N° 037-2024-2-0339-SCE Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregular, se ha emitido el Informe del Control Específico n.° 037-2024-2-0339-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Cabe precisar que, el Informe del Control Específico n.° 037-2024-2-0339-SCE, incluyendo sus apéndices, consta de nueve (9) tomos con cuatro mil quinientos once (4511) folios, los cuales se adjunta en el enlace siguiente:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jjarae_contraloria_gob_pe/ErhTswCpLDJFhaFBKnQGqp0BmXQFN F3ZacznVlzsRkXjSg?e=SDc3ed

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146925767**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2024-CG/0339
2. Tomo 01 de 09
3. OFICIO-000653-2024-OC0339 (1)

NOTIFICADOR : FRANCISCO JAVIER SILVA JIMENEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **7YAU20U**



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Caraz, 08 de Enero de 2025
OFICIO N° 000006-2025-CG/OC0339

Señor:
Jose Felipe Espinoza Caballero
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huaylas
Jr. San Martín N° 1121
Ancash/Huaylas/Caraz



Asunto : Rectificación de error material del Informe de Control Especifico N° 037-2024-2-0339-SCE

Referencia : Oficio N° 000653-2024-CG/OC0339 de 27 de diciembre de 2024.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Especifico N° 037-2024-2-0339-SCE, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la Municipalidad Provincial de Huaylas, período de 28 de febrero de 2015 al 14 de setiembre de 2023.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444¹, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N° 037-2024-2-0339-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rocio Cristina Gonzalez Lucero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huaylas(e)
Contraloría General de la República

(RGL)

Nro. Emisión: 00008 (0339 - 2025) Elab:(U18433 - 2755)

¹ **“Artículo 201.- Rectificación de errores**

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



ANEXO

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Control Específico N° 037-2024-2-0339-SCE “Devolución de garantía de la carta fianza de fiel cumplimiento al Consorcio M&D a cargo de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Casco Urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas”, establece lo siguiente:

1. *Página n.° 52, numeral V. Conclusiones del Informe de Control Específico n.° 037-2024-2-0339-SCE*

DICE:

*“Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad **Distrital** de Huaylas, se formula la conclusión siguiente:”*

DEBE DECIR:

*“Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad **Provincial** de Huaylas, se formula la conclusión siguiente:”*

